



Administración
General

Dirección
Metropolitana
de Catastro

- Expte
- Insistir en los
datos informes f

2010-1302

3007471

13 OCT 2010

Abogada
Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente

Señora Secretaria General:

En atención al oficio No. SG 5224, de 04 de octubre de 2010, en el cual solicita para conocimiento de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, un informe y criterio técnico referente al pedido del Arq. Gonzalo Estupiñán, quien solicita se autorice la reestructuración parcelaria del terreno conformado por 10 lotes y una calle pública, donados por el H. Consejo Provincial de Pichincha, perteneciente al predio Ciudad Mitad del Mundo (clave catastral 16011-03-001), para el desarrollo del proyecto "Sede de la Secretaría General y Centro de Difusión Cultural de UNASUR", conforme lo recomienda la Procuraduría Metropolitana, en el oficio referencia expediente No. 2176-2010, de 22 de septiembre de 2010,

Esta Dirección mediante informe técnico No.861-GCPM, remite los datos técnicos para que se continúe con el trámite que corresponda.

Atentamente,

Ing. Daniel Hidalgo Villalba
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO

EMC

JSA/MMV

Oficio No. 1730-GCPM



FECHA:
HORA: 11.4 OCT 2010
NOMBRE:

M. Moreno/EJA
GUIA 8836-DMC-10
2010-10-08

CONSULTA DE OBLIGACIONES

mañes 25 de junio del 2013

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Contribuyente: CAMPOS MAZAPANTA CESAR AUGUSTO N° Cédula: 00*****00
 N° de predio: 0000000 N° de título de crédito: 61001151499 N° Orden: 27517
 Dirección: ALEJANDRIA Y AL 00000

INFORMACIÓN

VTA LOTE PROP MUN AREA 105 00

M2 CARAPUNGO SG H C 4390+D 13

07 99 Y OF 1906 06 07 99 PROCU

IMPUESTOS MUNICIPALES

Fecha de emisión: 1999/07/21 Año de tributación: 1999 Intereses desde: 1999/06/11

IMPUESTOS		ADICIONALES	
DESCRIPCIÓN:	VALOR:	DESCRIPCIÓN:	VALOR:
VENTA D LOTES DE TERRENOS	252,00	INTERES X MORA TRIBUTARIA	624,81
Total Impuestos	252,00	COSTAS JUDICIALES	25,20
		Total Adicionales	650,01
Total a pagar		902,01	

Nota: Verifique sus datos y en caso de inconformidad comuníquese con el 1800 456 789 o visite su Administración Zonal más cercana

Regresar

Nueva consulta

Imprimir

OBRAS QUE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO HA REALIZADO :

- Muro de revestimiento en hormigón Lanzado para protección del talud en la calle: Mariano Hinojosa y Autopista General Rumiñahui, acceso a la urbanización Primero de Mayo, El Madrigal, parroquia Puengasti
- Contrato Complementario construcción rampas peatonales de acceso desde la parada hacia el paso peatonal elevado de El Tejar y desde el Centro Comercial Ipiates, así como hacia la iglesia del Tejar. Culminación de la obra 6 paradas tipo 1 y 2. Corredor Sur Occidental
- Ampliación y mejoramiento de la Vía a Conocoto, desde la intersección con la Av Simón Bolívar hasta el puente sobre el río San Pedro
- Construcción de paradas tipo 1 y 2, ubicadas en el Corredor Sur Oriental, desde la Avenida Moraspingo hasta la Avenida Huaynaray Nan
- Adecuaciones en la Parada Marín Central, Corredor Ecovía, Sector La Marín, Parroquia Centro Histórico.
- Construcción de Muro en predio municipal sin nombre y Melchor de Ayerich (El Pancillo)
- Muro de revestimiento en Hormigón Lanzado, pasaje D sobre la calle Carlos Fortines, sector La Bota, parroquia Comite del Pueblo
- Muro de revestimiento en hormigón Lanzado para protección del talud en la calle Mariano Hinojosa y Autopista General Rumiñahui, acceso a la urbanización Primero de Mayo, El Madrigal, parroquia Puengasti.
- Construcción de 210 metros de cerramiento en Estructura Metálica en la avenida Cóndor Nan en el Terminal Terrestre Quitumbe
- Rehabilitación del pavimento de la calle Francisco de Orellana, desde Redondel de los Bañistas en Cumbayá hasta calle Gonzalo Díaz de Pineda en Tumbaco, parroquias Cumbayá y Tumbaco
- Cubierta del Andén Urbano Trole-Ecovía del Terminal de Transporte Quitumbe, parroquia Quitumbe
- Cubierta del Andén Urbano Trole-Metrobus del Terminal de Transporte Quitumbe, parroquia Quitumbe
- Provisión e instalación de vallas metálicas, canalizadoras peatonales en el parterre de la Av. Maldonado entre calle Ayapamba y Quimiac, acta provisional.
- Galpón en el área de stock de materiales de la Inturadora de la planta de asfalto de la EPMOP, ubicada en el sector Miravalles entre Intercambiador de la Av. Simón Bolívar y el Túnel de Guayasamin de la vía Interoceánica, parroquia Cumbayá, acta definitiva
- Construcción del intercambiador en la Av. Mariscal Sucre y calle Mechala, acta provisional.
- Construcción del puente peatonal en el intercambiador de Carcelén Av. Galo Plaza Lasso, Diego de Vázquez y Panamericana Norte, parroquia Carcelén, acta provisional.
- Aprobación del Contrato de Consultoría para realizar los estudios de ingeniería definitivos del Proyecto "Estudio de taludes del lado izquierdo de la Av. Interoceánica desde la salida del Túnel Guayasamin hasta la estación del peaje, acta única.
- Contrato principal y complementario, documento de aprobación de la obra de Recapeo, bacheo y slurry seal en la calle 5 de junio desde Av. Rodrigo de Chávez hasta calle Venezuela, barrio Centro Histórico, acta provisional
- Construcción de la reforma geométrica en la intersección de la Av. Lauro Guerrero y calle Jumandi, parroquia La Magdalena, acta provisional.

IC-99-190
 IE-99-15

301-1999



Administración
General

**Dirección
Metropolitana
de Catastro**

**PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO
GESTIÓN CATASTRAL DE PREDIOS MUNICIPALES**

Informe Técnico No 861-GCPM

PARA: Ing. Daniel Hidalgo Villalba
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO
DE: Programa Servicios de Catastro
FECHA: Octubre 08 de 2010
ASUNTO: INFORME TÉCNICO PARA DONACIÓN

Con oficio No. SG 5224, de 04 de octubre de 2010, enviado por la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, ingresado en esta Dirección con Hoja de Control No. 8836, solicita para conocimiento de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, un informe y criterio técnico referente a la reestructuración parcelaria del terreno conformado por 10 lotes y una calle pública, donados por el H. Consejo Provincial de Pichincha, perteneciente al predio Ciudad Mitad del Mundo (clave catastral 16011-03-001), para el desarrollo del proyecto "Sede de la Secretaría General y Centro de Difusión Cultural de UNASUR", conforme lo recomienda la Procuraduría Metropolitana, en el oficio referencia expediente No. 2176-2010, de 22 de septiembre de 2010,

La Dirección Metropolitana de Catastro (DMC), informa lo siguiente:

En lo que respecta al planteamiento formulado de la reestructuración parcelaria del terreno conformado por los 10 lotes y una calle pública, la autorización es competencia de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, Hábitat y Vivienda.

Las dimensiones del área considerada como calle pública se toma de la escritura de donación realizada entre el H. Consejo Provincial de Pichincha y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el 25 de febrero de 2010, en la Notaría 31, de la doctora Mariela Pozo Acosta, Cláusula Segunda, Antecedentes.

Por lo expuesto, la DMC informa que de acuerdo al pedido realizado en los oficios No. SG 5224, de 04 de octubre de 2010, de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito y oficio referencia expediente No. 2176-2010, de 22 de septiembre de 2010, de la Procuraduría Metropolitana, adjunto encontrará la ficha técnica con los datos actualizados del área de terreno considerada como calle para que se continúe con el trámite que corresponda.

Atentamente,

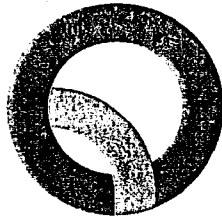

Arq. Elvis Montaña Cuenca
JEFE PROGRAMA DE SERVICIOS CATASTRALES

RESPONSABILIDAD TÉCNICA:


Ing. Juan Solís Aguayo
RESPONSABLE DE PROCESOS


Ing. Milton Moreno V.
SERVIDOR MUNICIPAL 8

MMoreno/EJA
GUIA 8836-DMC-10
2010-10-08



Secretaría
General del
Concejo

3836
SEGUIMIENTO

137
5224

4 OCT 2010

Arquitecto
René Vallejo
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Ingeniero
Daniel Hidalgo
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO

Doctora
Soledad Benítez
ADMINISTRADORA DE LA ZONA EQUINOCCIO
Presente

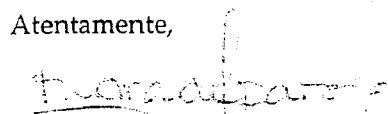
De mi consideración:

Conforme lo establecido en el Art. I. (30), Libro I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, solicito a ustedes, que para conocimiento de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, emitan de manera urgente, un informe y criterio técnico, referente al planteamiento formulado por el ARQ. GONZALO ESTUPIÑAN, quien solicita se autorice la reestructuración parcelaria del terreno conformado por 10 lotes y una calle pública, donados por el H. Consejo Provincial de Pichincha, perteneciente al predio Ciudad Mitad del Mundo, para el desarrollo del proyecto "Sede de la Secretaría General y Centro de Difusión Cultural de UNASUR"; conforme así lo recomienda la Procuraduría Metropolitana, en el oficio, referencia - expediente No. 2176-2010 de 22 de septiembre de 2010.

Adjunto con cargo devolutivo documentación constante en ciento cincuenta y seis hojas.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

C.C. Arq. Gonzalo Estupiñan
(2010-1302)



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO GESTION CATASTRAL PREDIOS MUNICIPALES

FICHA TECNICA PARA DONACION
INFORME TECNICO N°. 861 -GCPM
NUMERO : 1 DE 1

136

1.- IDENTIFICACION	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE QUITO
NUMERO DE PREDIO:	283662 (REFERENCIAL)
CLAVE CATASTRAL:	16011-03-001 (REFERENCIAL)
RAZON:	ART. 252 LEY REGIMEN MUNICIPAL

2.- UBICACION	
CALLE:	AUT. M. CORDOVA GALARZA Y CALLE CONSEJO PROVINCIAL
BARRIO:	MITAD DEL MUNDO
ZONA:	LA DELICIA
SECTOR:	MITAD DEL MUNDO
PARROQUIA:	SAN ANTONIO

3.1- DATOS TECNICOS		3.1-AVALUO COMERCIAL	
SUPERFICIE	m ²	USD/m ²	TOTAL
TERRENO	516,79	16.00	8.268,64
CONSTRUCCION			

AVALUO TOTAL		\$ 8.268,64 USD	
---------------------	--	------------------------	--

4.-	

5.- LINDEROS			
NORTE:	AUTOPISTA M. CORDOVA GALARZA	10.46	m
SUR:	CALLE CONSEJO PROVINCIAL	7.17	m
ESTE:	JUAN FRANCISCO SALAS	49.45	m
ESTE:	HNOS. BUSTAMANTE CÁRDENAS	55.99	m

Arq. Elvis Montaña Cuenca
JEFE DE PROGRAMA

RESPONSABILIDAD TECNICA

RESPONSABLE DEL PROCESO
 ING. JUAN SOLIS AGUAYO

SERVIDOR MUNICIPAL 8
 ING. MILTON MORENO

GUIA: 8836-10 FECHA DESPACHO OCTUBRE DEL 2010

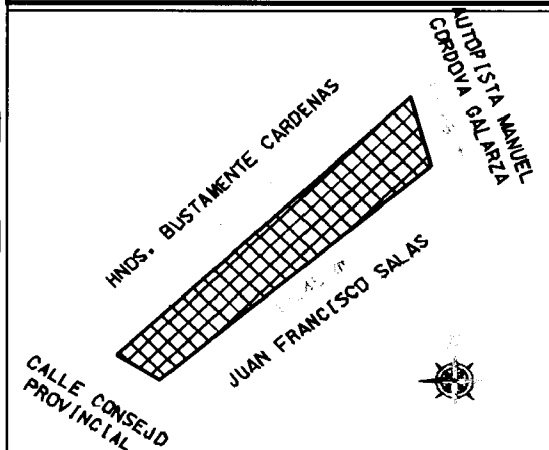
OBSERVACIONES:

INFORME DE ACUERDO A PEDIDO EN OFICIO No. SG 5224, DE 4 DE OCTUBRE DE 2010, DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO Y REFERENCIA EXPEDIENTE No. 2176-2010, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA PROCURADURÍA

7.- FOTOGRAFIA



8.- CROQUIS DEL PREDIO



9.- UBICACION



◀☉> CONTROL CATASTRAL
ATENCION AL PUBLICO
283662

C I M A
FICHA CATASTRAL

11/10/2
CIE130L

1601103001 03
0000000000

PUBLICO

03

CONSEJO PROVINCIAL

PARROQUIA 135

75000 CONSEJO PROVINCIAL
75017 SIN NOMBRE
SIN NOMBRE

san antonio
AIVA:

508 43 16,00

Exoneraci: SERV. PUBLI. Mov.: 31/12/2009
Oficio: 936722

BATC Frente:	26,00	Mts	A	Actual	Anterior
Res.: ESPINOSA P	Terreno:	112.715,00	12,80	1.442.752,00	1442.752,00
	Constru:	12.950,00	174,93	2.265.465,00	3678.447,50
	Comunal:				
	T.Comun:				
	A.Abier:				
	Mejoras:				

FactorT: 3.708.217,00 5121.199,50
FactorV: 0,00

RESPONSE: NORMAL
PF 1 HELP 2 PRV 3 END

RECLAMO
5 IMP 6 UNI 7 UCO 8 MPH 9 DEU 10 SIM 11 RCL 12 LOG

CORRECCION



130

1611-03-001 (parcial) y predio No. 283662 a nombre del Consejo provincial, por tal razón lamenta no poder atender favorablemente el pedido formulado.

CRITERIO Y BASE LEGAL:

El Art. 250 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala " Son bienes de dominio público aquellos cuya función inmediata es la prestación de servicios públicos a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia, no tendrán valor alguno los actos pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición..."

El literal a) del artículo 252 de la mencionada ley establece:

"... Constituyen bienes de uso público:

a) las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra jurisdicción administrativa..."

El inciso último del artículo antes indicado textualmente señala " Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al municipio, por parte de los propietarios, los bienes citados en el artículo, se considerarán de uso público"

El artículo 258 ibidem establece que "Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en el artículo 249 pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del concejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros".

CONCLUSIONES:

1.- De los informe técnico de la Unidad de Gestión de la Propiedad Inmueble Municipal, adjuntos al expediente se indica que el inmueble no es de propiedad Municipal; sin embargo por haber constituido como una calle en estricto derecho es de propiedad Municipal, en base a lo establecido en el artículo 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

153



129

2.- La Secretaría de territorio, Hábitat y Vivienda indicada, emite informe técnico-favorable para la donación del inmueble de una superficie de 516,79 (correspondiente a vía, más no se pronuncia respecto a la reestructuración parcelaria)

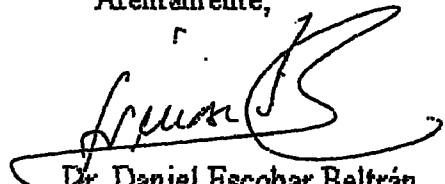
RECOMENDACIONES.

1.- Tomando en consideración la norma legal invocada y considerando que la superficie de 516,79 m², es propiedad Municipal, la Unidad de Gestión de la Propiedad Inmueble Municipal, emitirá su informe técnico en base al sustento legal manifestado y solicitará los informes técnicos de la Administración Zonal La Delicia y Dirección Metropolitana de Catastro; los cuales son necesarios para proponer al Concejo Metropolitano la posible donación de dicho inmueble.

2.- Del informe técnico de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, antes indicado se desprende que la Ciudad Mitad del Mundo no ha legalizado la integración parcelaria de los 61 lotes expropiados, que no existe escrituras de titularidad de dominio de los demás inmuebles y que no hay proyecto arquitectónico aprobado, por lo se recomienda que el Consejo Provincial coordine con la Municipalidad con la legalización del proyecto Ciudad Mitad del Mundo.

Una vez que se obtenga los informes técnicos determinados en el numeral uno, Procuraduría Metropolitana, emitirá su informe legal correspondiente; por ello es importante aclarar que la legalización del proyecto arquitectónico de la propiedad Ciudad Mitad del Mundo y la reestructuración parcelaria se manejan totalmente independientes.

Atentamente,



Dr. Daniel Escobar Beltrán

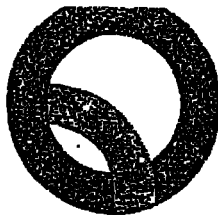
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

	Nombre	Fecha	Función
revisado por	Elvira Pazmi	12/08/2010	
revisado por	Fernando Jaramila	12/08/2010	

Anexo expediente, en 151 fojas

152

2176-10



SEGUIMIENTO

Secretaría
**General del
Concejo**



4351

128

27 AGO 2010

Doctor
Pablo Sarzosa
PROCURADOR METROPOLITANO (E)
Presente

De mi consideración:

Conforme lo establecido en el Art. I (30), Libro I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, solicito a usted, que para conocimiento de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, emita en un plazo máximo de 15 días, un informe y criterio legal, referente al planteamiento formulado por el Arq. Gonzalo Estupiñán, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien solicita se autorice la reestructuración parcelaria del terreno conformado por 10 lotes y una calle pública, donados por el H. Consejo Provincial de Pichincha, dentro de la Ciudad Mitad del Mundo, para el desarrollo del proyecto "Sede de la Secretaría General y Centro de Difusión Cultural de UNASUR". Adjunto con cargo devolutivo una carpeta con documentación constante en 150 hojas.

Seguro de contar con su gentil atención, le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Abg. José Luis Arcos Aldás
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

C.C. Arq. Gonzalo Estupiñán

(2010-1302)
Marisela C.
2010-08-27

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN VOLUNTARIA
Expediente No. 2176-2010
Entregado a D.P.
RECIBIDO 31 AGO 2010

Act. 252 al Sr. Arcos
10/8/10 - 1/8/11

B1



Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda

Economista
Elizabeth Cabezas
Presidenta de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial
Presente

De mi consideración:

En referencia al oficio No. 3760 del 13 de julio de 2010, enviado por la Abg. Patricia Andrade, Secretaria General del Concejo Metropolitano, mediante el cual solicita el pronunciamiento de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, respecto de la solicitud planteada por el Arq. Gonzalo Estupiñán, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, para que se autorice la reestructuración parcelaria del terreno conformado por diez lotes y una calle pública donados por el H. Concejo Provincial de Pichincha dentro de la Ciudad Mitad del Mundo para el desarrollo del proyecto "Sede de la Secretaría General y Centro de Difusión Cultural de UNASUR"; solicito a usted el pronunciamiento jurídico que este caso lo requiere.

ANTECEDENTES

Con el propósito de otorgar un lugar apropiado al proyecto "Sede de la Secretaria General y Centro de Difusión Cultural de UNASUR", el Consejo Provincial de Pichincha, en sesión efectuada el 22 de julio de 2009, resolvió la donación a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, de un terreno de 15.361,42 m² de superficie, localizado en la intersección de la autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial, perteneciente al predio denominado Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito.

Al tramitarse legalización de la donación de este terreno se han encontrado inconvenientes legales y técnicos que impiden su aprobación:

- Nunca se realizó el trámite de integración parcelaria de los sesenta y un (61) lotes expropiados (durante el período comprendido entre 1979 y 1994), cuyo territorio sirvió de base para el desarrollo del proyecto Ciudad Mitad del Mundo.
- No existe ningún documento legal (ni escritura debidamente notariada, ni certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Quito) que respalde el fundamento jurídico de la propiedad denominada Ciudad Mitad del Mundo; solamente, la asignación de número predial (283662) y clave catastral (160110300100000000) para la propiedad del Consejo Provincial de 112.715,00 m².
- La Ciudad Mitad del Mundo fue diseñada y construida (en el período 1980-1984), sin respaldo legal del proyecto arquitectónico definitivo, ni permiso de construcción debidamente aprobados por la Municipalidad de Quito.
- En el territorio que sirvió de base para la implantación del proyecto Ciudad Mitad del Mundo, a más de los 61 lotes expropiados, existían varias vías públicas cuya incorporación nunca fue autorizada ni respaldada por trámite legal alguno ante la Municipalidad de Quito de ese entonces.
- En el terreno de 15.361.42 m² donado por el Consejo Provincial al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración para la construcción del proyecto

Pichincha 12
2010-1302
3232
2010-1302 127



Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda

Sede de la Secretaría General y Centro de Difusión Cultural de UNASUR consta una calle pública de 516.79 m² que ya no existe y que de acuerdo con informe del Unidad de Gestión de la Propiedad Municipal No. 193 del 21 de junio de 2010 no es un bien que consta en el catastro municipal.

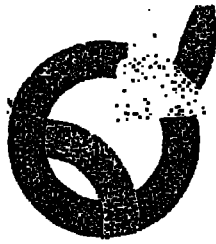
126

Cuadro. Detalle del área donada por el Consejo Provincial de Pichincha al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración para la construcción del proyecto SEDE DE UNASUR

LOTE Nº	NOMBRES DE ANTERIORES PROPIETARIOS DE LOTES (EXPROPIADOS POR HCPP) QUE CONFORMAN EL TERRENO DONADO POR EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA PROYECTO SEDE UNASUR	AREA TOTAL m ²	AREA DE USO PUBLICO m ²	AREA EFECTIVA DONADA A MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES m ²
1	José María Paucar y Laura Uquillas Crespo	1.209,00	1.016,18	192,82
2	Raúl Armijos Terán A.	1.211,00	11,00	1.200,00
3	Fernando Sacoto Aizaga 50% Alicia Cisneros Naranjo 50%	1.210,00	11,26	1.198,74
4	Rafael Cajamarca	1.212,00	0,00	1.212,00
5	Angel Leonardo Urrea Mejía y Rosa Targelia Gutierrez Puente	1.200,00	212,39	987,61
6	Héctor Rodolfo Abadie Rully y María Mercedes Endara Quirola	3.100,00	1.184,98	1.915,02
7	H. Consejo Provincial de Pichincha	900,63	8,00	892,63
8	Hnos. Bustamante Cárdenas (Guillermo Bustamante)	8.000,00	1.763,81	6.236,19
9	Juan Francisco Salas y Sra.	806,00	9,68	796,32
10	Olga Consuelo Albán Ordóñez (Miguel E. Gómez S.)	280,00	66,60	213,30
11	Calle Pública (propiedad municipal)	516,79		
			Subtotal	14.844,63
			Calle pública	516,79
			TOTAL	15.361,42

La tramitación de la legalización del terreno donado por el Consejo Provincial al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración para la construcción del proyecto "Sede de la Secretaría General y Centro de Difusión Cultural de UNASUR" cuyo antecedente de conformación eran los lotes expropiados en el periodo 1980 - 1994 y varias vías públicas que en la actualidad no existen (de los primeros existen las escrituras correspondientes y de las segundas no existe ninguna constancia de trámite de adjudicación) requiere a criterio de esta Secretaría que el Municipio del Distrito Metropolitano previo a realizar el trámite de integración parcelaria de los diez lotes donados -cuyos datos constan en el cuadro adjunto- proceda a donar a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, la superficie de 516.79 m². correspondiente a la vía pública interior inexistente en la actualidad y sin constancia de ser propiedad municipal, pero que al

144



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**


constar en los datos de las escrituras de los lotes donados, puede ser aceptado como propiedad municipal. ✓

125

Para el efecto y dado que la construcción de la "Sede de la Secretaria General y Centro de Difusión Cultural de UNASUR" constituirá un importante aporte arquitectónico y urbanístico que potenciará el carácter turístico y emblemático de la Ciudad Mitad del Mundo y por ende de la parroquia San Antonio y la que la intervención propuesta se enmarca en los lineamientos de la planificación territorial metropolitana, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite criterio técnico favorable para que el Concejo Metropolitano realice la donación de los 516.79 m² al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración para que se integre al predio donado por el Consejo Provincial de Pichincha. ✓

Atentamente,

Arq. René Vallejo A.
SECRETARIO DE TERRITORIO, HABITAT
Y VIVIENDA


SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA 12:00
HORA 26 AGO 2010
OMRR



2010 - 21175
SEGUIMIENTO

3760

124

Secretaría
General del
Concejo

Arquitecto
René Vallejo Aguirre
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
Presente

De mi consideración:

Conforme lo establecido en el Art. I. (30), Libro I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, solicito a usted, que para conocimiento de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, emita en un plazo máximo de 15 días, un informe y criterio técnico, referente al planteamiento formulado por el Arq. Gonzalo Estupiñán, quien solicita se autorice la reestructuración parcelaria del terreno conformado por diez lotes donados por el H. Consejo Provincial de Pichincha, dentro de la Ciudad Mitad del Mundo, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la construcción del edificio sede de la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR. Adjunto con cargo devolutivo documentación constante en 146 hojas.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi sincero agradecimiento.

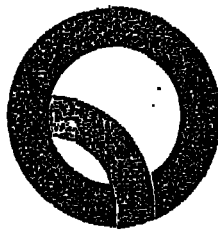
Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

C.C. Arq. Gonzalo Estupiñán.

(2010 -1302)
Marisela C.
2010-07-13

147



Secretaría
**General del
Concejo**

3376

1-22

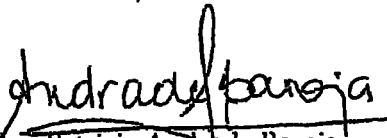
Arquitecto
GONZALO ESTUPIÑÁN
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente, remito para su conocimiento copia del oficio No. COM000193-2033-10-UGPIM, de junio 21 de 2010, por medio del cual, el Ing. Mario Orlando Vivero Espinel, Jefe de la Unidad de Gestión de la Propiedad Inmueble Municipal, da contestación a su requerimiento relacionado con la donación por parte de la Municipalidad de Quito a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la superficie de vía pública interior, que consta dentro de los planos generales del Proyecto "Sede Administrativa de la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR".

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

(2010-1302)
NPJ.
2010-06-24

146



Administración
General

Dirección
Metropolitana
Administrativa

Retenerio

(21)

Oficio Nº.COM000193-2033-10-UGPIM
Quito, 21 de junio de 2010

Abogada
PATRICIA ANDRADE BAROJA
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

2010-1302

De mi consideración:

Mediante oficio No. 3250 de miércoles, 16 de junio de 2010, de la Secretaría General del Concejo se remite la petición del Comodato de un inmueble municipal, ubicado en la Ciudad Mitad del Mundo, pedido formulado por los señores representantes del MINISTERIO DE RELACIONES para destinarlo a SEDE ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL Y CENTRO CULTURAL DE LA UNASUR. Al respecto me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

Realizado el análisis correspondiente del proyecto y revisadas la alternativa de implantación, el área de terreno requerido en comodato (donación) NO constituye propiedad municipal se encuentra registrado en el catastro con clave 16011-03-001 (parcial) y predio No. 283662 a nombre del CONCEJO PROVINCIAL, por tal razón lamentamos no poder atender favorablemente el pedido formulado.

Atentamente,

Arq. Mario Orlando Vivero Espinel
Jefe de la Unidad de Gestión de la
Propiedad Inmueble Municipal

C.C

Adjunto expediente en 144 fojas útiles.

Marcelo Villarroel
GJIA 000908-2010
21/06/2010

CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA..... 22/10.....
HORA..... 22 JUN 2010.....
NOMBRE..... V.....

145

SEGUIMIENTO



C908-10

Secretaría
**General del
Concejo**

3250

17 JUN 2010

(20)

Arquitecto
Mario Vivero
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE MUNICIPAL
Presente

De mi consideración:

Conforme lo establecido en el Art. I. (30), Libro I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, solicito a usted, que para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emita en un plazo máximo de 15 días, su informe y criterio técnico, referente al pedido formulado por el ARQ. GONZALO ESTUPIÑÁN, quien solicita se autorice la donación por parte de la Municipalidad de Quito a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la superficie de vía pública interior, que consta dentro de los planos generales del Proyecto "Sede Administrativa de la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR". Adjunto con cargo devolutivo documentación constante en 143 hojas.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

C.C. Arq. Gonzalo Estupiñán. Teléfono: 2466-554.

(2010-1302)
Marisela C.
2010-06-16

MUNICIPIO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA GENERAL
17 JUN 2010
EP. RUK. [Signature]

144

Quito DM, 04 de Junio del 2010

Economista
Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y NOMENCLATURA
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.

2010-1302

119

Señora Presidenta:

Agradeceré de usted, disponer el inicio del trámite correspondiente para conseguir la regularización, a través de la aprobación de la Reestructuración Parcelaria del terreno, conformado por diez lotes donados por el H. Consejo Provincial de Pichincha dentro de la Ciudad Mitad del Mundo a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores (cada uno con su escritura), para la construcción del edificio sede de la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR; así mismo, la donación por parte de la Municipalidad de Quito a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la superficie de la vía pública interior que ya no existe, que consta en los planos generales dentro del terreno donado y que está signada en el cuadro de detalle, como lote N° 11. (Ver cuadro siguiente y plano impreso N° 3 de 3.

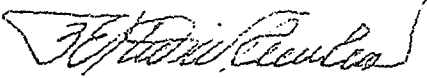
LOTE N°	NOMBRES DE ANTERIORES PROPIETARIOS DE LOTES (EXPROPIADOS POR HCPP) QUE CONFORMAN EL TERRENO DONADO POR EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA PROYECTO SEDE UNASUR	AREA TOTAL m ²	AREA DE USO PUBLICO m ²	AREA EFECTIVA DONADA A MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES m ²
1	José María Paucar y Laura Uquillas Crespo	1.209,00	1.016,18	192,82
2	Raúl Armijos Terán A.	1.211,00	11,00	1.200,00
3	Fernando Sacoto Aizaga 50% Alicia Cisneros Naranjo 50%	1.210,00	11,26	1.198,74
4	Rafael Cajamarca	1.212,00	0,00	1.212,00
5	Angel Leonardo Urrea Mejía y Rosa Targelia Gutiérrez Puente	1.200,00	212,39	987,61
6	Héctor Rodolfo Abadie Rully y María Mercedes Endara Quirola	3.100,00	1.184,98	1.915,02
7	H. Consejo Provincial de Pichincha	900,63	8,00	892,63
8	Hnos. Bustamante Cárdenas (Guillermo Bustamante)	8.000,00	1.763,81	6.236,19
9	Juan Francisco Salas y Sra.	806,00	9,68	796,32
10	Olga Consuelo Albán Ordóñez (Miguel E. Gómez S.)	280,00	66,60	213,30
11	Calle Pública (propiedad municipal) *//	516,79		
			Subtotal	14.844,63
			Calle pública	516,79
			TOTAL	15.361,42

143

Esta solicitud la realizo como profesional contratado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para el manejo y asistencia técnica del proceso de planificación de este proyecto.

Atentamente,

118



Arq. Gonzalo Estupiñán N.
Reg. Profesional P-437
Lic. Municipal A-417

TELF: 099 008096

* 2466554. oficina.

AV AMAZONAS y JAPON 3^{er} Piso.

CONCEJO METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA..... 07 JUN 2010
HORA..... 13:10
NOMBRE..... J

142

001



117

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Roso Acosta

CSIMPLE P I A

DONACION

De la escritura de _____
H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Otorgada por _____
25 DE FEBRERO DEL 2010

Fecha de Otorgamiento _____

A Favor _____ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACION

Parroquia _____ USD. 1.208.000,00

Cuántia _____

Quito, a 25 _____ FEBRERO _____ de 2010

Dirección: Av. 6 de Diciembre E4-87 y Hnos. Pazmiño
Esquina, Primer Piso Edificio Tapia Telfs.: 2509 291 / a2231 537
D.M. QUITO - ECUADOR.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No.

116

DONACION

QUE OTORGA

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

A FAVOR DE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN

CUANTIA: \$ 1'208.990,40

DI 8 COPIAS

M.D.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de febrero del año dos mil diez, ante mí DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, comparecen por una parte, los señores: economista GUSTAVO BAROJA NARVÁEZ; y, doctor DIEGO

1 CASTILLO AGUIRRE, en sus calidades de Prefecto Provincial y
2 Procurador Síndico, respectivamente del H. Consejo Provincial de
3 Pichincha, debidamente autorizados por la Corporación Provincial,
4 según se desprende de los documentos que se adjuntan como
5 habilitantes, en calidad de DONANTE; y, por otra parte el señor
6 economista RICARDO PATIÑO, en su calidad de Ministro de Relaciones
7 Exteriores, Comercio e Integración, según se desprende del
8 documento que se adjunta como habilitante, en calidad de
9 DONATARIO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
10 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
11 capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles
12 doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuyas
13 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se
14 agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria
15 de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que
16 fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al
17 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
18 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura
19 pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que
20 se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
21 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una de
22 donación, que otorga el H. Consejo Provincial de Pichincha, a favor del
23 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, contenida
24 en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes: Uno punto
25 uno.- Intervienen a la celebración de la presente escritura de donación
26 por una parte, y en calidad de Donante el H. Consejo Provincial de
27 Pichincha, legal y debidamente representado por sus personeros:
28 economista Gustavo Baroja Narváez y doctor Diego Castillo Aguirre,

1 Prefecto Provincial y Procurador Síndico, y por otra, el Ministerio de
2 Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, representado por el
3 economista Ricardo Patiño, en su calidad de Ministro, conforme consta
4 de los nombramientos que se agregan para su protocolización.-
5 SEGUNDA.- Antecedentes: dos punto uno.- El H. Consejo Provincial de
6 Pichincha, es dueño y propietario del terreno parte del inmueble en
7 donde se encuentra implementado el Proyecto Turístico "Ciudad Mitad
8 del Mundo", el mismo que se ha consolidado mediante adquisiciones
9 parciales efectuadas por permuta, de acuerdo al siguiente detalle: **LOTE**
10 **Número uno:** Adquirido a JOSE MARÍA PAUCAR Y LAURA
11 UQUILLAS CRESPO.- Área total del lote (área expropiada): mil
12 doscientos nueve metros cuadrados (1 209,00 m²). Área destinada al
13 uso público: mil dieciséis coma dieciocho metros cuadrados (1 016,18
14 m²). Área a donarse: ciento noventa y dos coma ochenta y dos metros
15 cuadrados (192,82 m²) Linderos del área a donarse: Norte: Propiedad
16 del señor José María Paucar, en cinco coma ochenta y ocho metros.
17 Sur: Vértice de confluencia de los linderos este y oeste Este: Propiedad
18 del señor Raúl Arnulfo Terán Álvarez., en cincuenta y ocho coma
19 cincuenta y un metros. Oeste: propiedad del señor José María Paucar,
20 en cincuenta y ocho coma veinte y un metros. Forma de adquisición:
21 Permuta Notario: Dr. Jaime Acosta Holguín: Fecha de otorgamiento:
22 veinte y ocho de julio de mil novecientos noventa y tres. Fecha de
23 inscripción: veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y tres.
24 **LOTE Número dos:** Adquirido a RAÚL ARNULFO TERAN ÁLVAREZ y
25 ANA MARÍA AYALA DE TERÁN. Área total del lote (área expropiada):
26 mil doscientos once metros cuadrados (1 211,00 m²). Área destinada
27 al uso público: once metros cuadrados (11,00 m²). Área a donarse: mil
28 doscientos metros cuadrados (1.200,00 m²). Linderos del área a

115

1 donarse: Norte: Propiedad del señor Raúl Arnulfo Terán Álvarez, en
2 veinte coma doce metros, Sur: Propiedad del señor Héctor Rodolfo
3 Abadie, en veinte y uno coma treinta y cuatro metros, Este: propiedad
4 del señor Fernando Sacoto Aizaga, en cincuenta y ocho coma veinte y
5 un metros, Oeste: Propiedad del señor José María Paucar, en
6 cincuenta y ocho coma cincuenta y un metros. Forma de adquisición:
7 Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano.- Fecha de otorgamiento:
8 treinta julio de mil novecientos ochenta y uno.- Fecha de inscripción:
9 once de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. **LOTE Número**
10 **tres:** Adquirido a: FERNANDO SACOTO AIZAGA, Área total del lote
11 (área expropiada): mil doscientos diez metros cuadrados (1.210,00 m²).
12 Área destinada al uso público: once coma veinte y seis metros
13 cuadrados (11,26 m²). Área a donarse mil ciento noventa y ocho coma
14 setenta y cuatro metros cuadrados (1.198,74 m²). Linderos del área a
15 donarse: Norte: Propiedad del señor Fernando Sacoto Aizaga, en
16 diecinueve coma ochenta y tres metros, Sur: Propiedad del señor
17 Héctor Rodolfo Abadie, en veinte y uno coma sesenta y siete metros,
18 Este: Propiedad del señor Rafael Cajamarca, en cincuenta y siete
19 coma cincuenta y cinco metros, Oeste: propiedad del señor Raúl
20 Arnulfo Terán Álvarez, en cincuenta y ocho coma veinte y uno metros.
21 Forma de adquisición: Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano.- Fecha
22 de otorgamiento: treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y
23 uno. Fecha de inscripción: quince de abril de mil novecientos ochenta y
24 dos. **LOTE Número cuatro:** Adquirido a: RAFAEL CAJAMARCA. Área
25 total del lote (área expropiada): mil doscientos doce metros cuadrados
26 (1.212,00 m²) área destinada al uso público: cero cero coma cero cero
27 metros cuadrados (00,00 m²). Área a donarse: mil doscientos doce
28 metros cuadrados (1.212,00 m²). Linderos del área a donarse: Norte:

1 Avenida Equinoccial, en veinte y dos coma cero dos metros, Sur:
2 Propiedad del señor Héctor Rodolfo Abadie, en dieciséis coma sesenta
3 y un metros y propiedad del H. Consejo Provincial de Pichincha, en
4 cuatro coma sesenta y cinco metros, Este: Propiedad del señor Ángel
5 Leonardo Urrea Mejía, en cincuenta y cinco coma treinta y cinco
6 metros, Oeste: Propiedad del señor Fernando Sacoto Aizaga, en
7 cincuenta y siete coma cincuenta y cinco metros. Forma de adquisición:
8 Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano.- Fecha de otorgamiento: veinte
9 y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Fecha de
10 inscripción: veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

11 **LOTE Número cinco:** Adquirido a: ANGEL LEONARDO URREA
12 MEJÍA Y ROSA TARGELIA GUTIERREZ PUENTE: Área total del lote
13 (área expropiada): mil doscientos metros cuadrados (1.200,00 m²)
14 Área destinada al uso público: doscientos doce coma treinta y nueve
15 metros cuadrados (212,39 m²). Área a donarse: novecientos ochenta y
16 siete coma sesenta y uno metros cuadrados (987,61 m²). Linderos del
17 área a donarse: Norte: Propiedad del señor Ángel Leonardo Urrea
18 Mejía, en dieciocho coma cuarenta y tres metros, Sur: Propiedad del H.
19 Consejo Provincial de Pichincha, en dieciocho coma ochenta metros,
20 Este: Propiedad de los hermanos Bustamante Cárdenas, en cincuenta
21 y uno coma veinte metros, Oeste Propiedad del señor Rafael
22 Cajamarca, en cincuenta y cinco coma treinta y cinco metros. Forma de
23 adquisición: Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano Fecha de
24 otorgamiento: veinte y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta.
25 Fecha de inscripción: quince de diciembre de mil novecientos ochenta.

26 **LOTE Número seis:** Adquirido a: HÉCTOR RODOLFO ABADIE
27 RULLY Y MARIA MERCEDES ENDARA QUIROLA: Área total del lote
28 (área expropiada): tres mil cien metros cuadrados (3. 100,00 m²). Área

114

1 destinada al uso público: mil ciento ochenta y cuatro coma noventa y
2 ocho metros cuadrados (1.184,98 m²). Área a donarse: mil novecientos
3 quince coma cero dos metros cuadrados (1.915,02 m²). Linderos del
4 área a donarse: Norte: Propiedades de los señores Raúl Arnulfo Terán,
5 Fernando Sacoto Aizaga y Rafael Cajamarca en veinte y uno coma
6 treinta y cuatro metros, veinte y uno coma sesenta y siete metros y
7 dieciséis coma sesenta y uno metros, respectivamente. Sur: Propiedad
8 del señor Héctor Rodolfo Abadie, en cincuenta y ocho coma cero uno
9 metros, Este: Propiedad del H. Consejo Provincial de Pichincha, en
10 treinta y siete coma cero cuatro metros, Oeste: Propiedad del señor
11 Héctor Rodolfo Abadie, en veinte y cuatro coma dieciocho metros.
12 Forma de adquisición: Permuta y cesión de derechos Notario: Dr.
13 Miguel Altamirano Fecha de otorgamiento: veinte y dos de abril de mil
14 novecientos noventa y dos. Fecha de inscripción: uno de junio de mil
15 novecientos noventa y cuatro. **LOTE Número siete:** Propietario: H.
16 CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA: Adquirido a Guillermo
17 Aníbal Cevallos y Teresa Crespo de Cevallos. Área total del lote (área
18 expropiada): novecientos coma sesenta y tres metros cuadrados
19 (900,63 m²). Área destinada al uso público: ocho metros cuadrados
20 (8,00 m²). Área a donarse ochocientos noventa y dos coma sesenta y
21 tres metros cuadrados (892,63 m²). Linderos del área a donarse:
22 Norte: Propiedad del señor Rafael Cajamarca en cuatro coma sesenta
23 y cinco metros y con propiedad del Sr. Ángel Leonardo Urrea, en
24 dieciocho coma ochenta metros, Sur: Propiedad del H. Consejo
25 Provincial de Pichincha, en veinte y cuatro coma ochenta metros,
26 Este: Propiedad de los hermanos Bustamante Cárdenas, en treinta y
27 siete coma veinte y nueve metros, Oeste: Propiedad del señor Héctor
28 Rodolfo Abadie, en treinta y siete coma cero cuatro metros. Forma de

1 adquisición: compra, Notario. Dr. Rodrigo Salgado Valdéz, fecha de
2 otorgamiento trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,
3 fecha de inscripción, once de septiembre de mil novecientos setenta y
4 cuatro. **LOTE Número ocho:** Adquirido a: HNOS. BUSTAMANTE
5 CARDENAS: Área total del lote (área expropiada): ocho mil metros
6 cuadrados (8.000,00 m²). Área destinada al uso público: mil
7 setecientos sesenta y tres coma ochenta y un metros cuadrados
8 (1.763,81 m²). Área a donarse seis mil doscientos treinta y seis coma
9 diecinueve metros cuadrados (6.236,19 m²). Linderos del área a
10 donarse: Norte: Propiedades de los Hnos. Bustamante Cárdenas, en
11 ochenta y nueve coma cuarenta y siete metros, Sur: Calle pública, en
12 ochenta y uno coma treinta y siete metros, Este: Calle pública, en
13 cincuenta y cinco coma noventa y nueve metros, Oeste: Propiedad del
14 señor Ángel Leonardo Urrea, en cincuenta y uno coma veinte metros y
15 propiedad del H. Consejo Provincial de Pichincha, en treinta y siete
16 coma veinte y nueve metros, Forma de adquisición: Permuta Notario:
17 Dr. Miguel Altamirano Fecha de otorgamiento diez de mayo de mil
18 novecientos ochenta y tres, Fecha de inscripción dos de agosto de mil
19 novecientos ochenta y cinco. **LOTE Número nueve:** Adquirido a: JUAN
20 FRANCISCO SALAS. Área total del lote (área expropiada): ochocientos
21 seis metros cuadrados (806,00 m²). Área destinada al uso público:
22 nueve coma sesenta y ocho metros cuadrados (9,68 m²). Área a
23 donarse setecientos noventa y seis coma treinta y dos metros
24 cuadrados (796,32 m²). Linderos del área a donarse: Norte: Calle
25 pública, en treinta coma cincuenta y cinco metros. Sur: Calle pública,
26 en veinte y uno coma cero ocho metros. Este: Propiedad del Sr. Miguel
27 E. Gómez, en veinte y cinco coma veinte metros, Oeste: Calle pública,
28 en cuarenta y nueve coma cuarenta y cinco metros. Forma de

113

1 adquisición: Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano Fecha de
2 otorgamiento: veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta.
3 Fecha de inscripción: treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.
4 LOTE Número diez. Adquirido a: MIGUEL E. GOMEZ S. Área total del
5 lote (área expropiada): doscientos ochenta metros cuadrados (280,00
6 m²). Área destinada al uso público: sesenta y seis coma setenta
7 metros cuadrados (66,70 m²). Área a donarse doscientos trece coma
8 treinta metros cuadrados (213,30 m²). Linderos del área a donarse:
9 Norte: Vértice de confluencia de los linderos este y oeste Sur: Calle
10 pública, en diecisiete coma cincuenta y siete metros, Este: Calle
11 pública, en veinte y nueve coma setenta y siete metros, Oeste:
12 Propiedad del señor Juan Francisco Salas, en veinte y cinco coma
13 veinte metros. Forma de adquisición: Permuta: Notario: Dr. Gustavo
14 Flores Uzcátegui. Fecha de otorgamiento: catorce de junio de mil
15 novecientos noventa y cuatro. Fecha de inscripción: treinta y uno de
16 agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- dos punto dos: En el área
17 materia de la donación, consta el área de quinientos dieciséis coma
18 setenta y nueve metros cuadrados (516,79 m²), que corresponde a la
19 calle pública que quedó en desuso por la implementación del Proyecto
20 "Ciudad Mitad del Mundo", incorporada a dicho Proyecto desde el año
21 mil novecientos ochenta, y que en la actualidad consta signado con el
22 Número once, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte:
23 Calle pública, en diez coma cuarenta y seis metros, Sur: Calle pública,
24 en siete coma diecisiete metros, Este: Propiedad del señor Juan
25 Francisco Salas, en cuarenta y nueve coma cuarenta y cinco metros,
26 Oeste: Propiedad de los Hnos. Bustamante Cárdenas, en cincuenta y
27 cinco coma noventa y nueve metros. Dos punto cuatro.- La señorita
28 María Vásconez C., Secretaria General, con memorando Número uno

1 consolidada de quince mil trescientos sesenta y uno metros cuadrados
2 con cuarenta y dos decímetros cuadrados, ubicada en la Autopista
3 Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial, en la Ciudad Mitad
4 del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia
5 de Pichincha, para la construcción y puesta en funcionamiento de la
6 sede administrativa y del centro cultural de la Secretaría General de la
7 UNASUR. Sin embargo de determinarse la cabida del área donada, ésta
8 se realiza como cuerpo cierto, dentro de los linderos, dimensiones y
9 superficie señalados. En esta donación se respetarán las áreas de uso
10 público del Proyecto "Ciudad Mitad del Mundo" y las destinadas a
11 estacionamientos y vías de uso público del mencionado Proyecto.
12 CUARTA.- Condición Resolutoria: cuatro punto uno.- Se deja expresa
13 constancia que en el caso de que el Ministerio de Relaciones Exteriores
14 Comercio e Integración, no destine el inmueble que recibe en donación,
15 en la construcción y puesta en funcionamiento de la sede administrativa
16 y del centro cultural de la Secretaría General de la UNASUR, se revertirá
17 su dominio a favor del H. Consejo Provincial de Pichincha, cuatro punto
18 dos.- De igual manera, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio
19 e Integración, se compromete a su costo, a reubicar el Monumento
20 "Héroes del Cenepa", actualmente erigido en el área QUINTA.-
21 Aceptación: cinco punto uno.- El Ministerio de Relaciones Exteriores,
22 Comercio e Integración, a través del señor Ministro, economista Raúl
23 Patiño, en forma expresa acepta la donación, dejando constancia de su
24 agradecimiento al H. Consejo Provincial de Pichincha, por el beneficio
25 recibido. SEXTA.- Notificación: seis punto uno.- El H. Consejo Provincial
26 de Pichincha se da por notificado con la aceptación del Donatario y se
27 ratifica en esta Donación, aclarando que la hace con todas las
28 servidumbres, usos y costumbres que le son anexas al lote de terreno,

1 nueve uno uno - SG- cero nueve de veinte y cuatro de Julio del dos mil
2 nueve, pone en conocimiento del señor Procurador Síndico, que el H.
3 Consejo Provincial de Pichincha, en sesión ordinaria efectuada el veinte
4 y tres de julio del dos mil nueve, conoció y aprobó el Informe No. veinte y
5 dos - CL de la Comisión de Legislación y Redacción, dejando
6 previamente sin efecto la resolución del comodato del mismo inmueble,
7 adoptada en la sesión del veinte y siete de mayo del dos mil nueve,
8 resolviendo aprobar la suscripción del contrato de donación a favor del
9 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el área de
10 terreno de quince mil trescientos sesenta y un metros cuadrados
11 cuarenta y dos decímetros cuadrados, ubicada en la Autopista Manuel
12 Córdova Galarza y calle Consejo Provincial, en la Ciudad Mitad del
13 Mundo, consolidada con las adquisiciones detalladas en la Cláusula
14 anterior, para que sea destinado a la construcción y puesta en
15 funcionamiento de la Sede Administrativa y del Centro Cultural de la
16 Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR.
17 TERCERA.- Donación: tres punto uno.- Con estos antecedentes, el H.
18 Consejo Provincial de Pichincha, representado por sus personeros
19 economista Gustavo Baroja Narvárez y doctor Diego Castillo Aguirre,
20 Prefecto Provincial y Procurador Síndico, debidamente autorizados por la
21 Corporación Provincial, en sesión ordinaria efectuada el veinte y tres de
22 Julio del dos mil nueve, donan actual e irrevocablemente, a favor del
23 Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, un área de
24 terreno de catorce mil ochocientos metros cuadrados con sesenta y tres
25 decímetros cuadrados, que sumados los quinientos diez y seis coma
26 setenta y nueve metros cuadrados que corresponden a la calle pública
27 en desuso incorporada al Proyecto "Ciudad Mitad del Mundo" y que
28 consta en el Cláusula Segunda dos punto dos, da un área total



Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes:

La Junta Provincial Electoral de
Pichincha

Confiere al ciudadano

Gustavo Baroja

la credencial de:

Prefecto Provincial de
Pichincha

Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2014.

Quito, Julio 2009

Jorge Benítez
Presidente

Blanca Chumacero
Vicepresidencia

Cecilia Pineda
Vocal

Diego Viquez
Vocal

Juan Enrique Lora
Vocal

Gabriela Ochoa
Secretaría

Pichincha
CERTIFICADO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL


QUITO, 25 FEB. 2010

María Vasconez Conrado
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION

Certifico que, en sesión ordinaria del H. Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 15 de diciembre del 2004, se procedió a designar, por unanimidad, al **DOCTOR DIEGO FERNANDO CASTILLO AGUIRRE**, Procurador Síndico, de la terna presentada por el señor Prefecto.

Quito, 25 FEB 2010



Maria Vasquez Conrado
Secretaria General del
Consejo Provincial de Pichincha

Nº 234

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.- 212 de enero 13 de 2010, se encargó el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración al Doctor Hernán Lautaro Pozo-Malo,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Economista Ricardo Patiño Arca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo Final.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diez, aniversario de la inmolación del General Eloy Alfaro Delgado.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

110

MEMORANDO 1911-SG-09

DE: SECRETARIA GENERAL

PARA: SR. PROCURADOR SINDICO
SR. DIRECTOR DE PLANIFICACION
(AVALUOS Y CATASTROS)

FECHA: 24 DE JULIO DE 2009

ASUNTO: DONACION DE TERRENO DE LA CIUDAD MITAD DEL MUNDO A FAVOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTRO CULTURAL DE LA UNASUR.

Para los trámites correspondientes, comunico que en la sesión ordinaria del H. Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 23 de julio de 2009, se aprobó el Informe 22-CL de la Comisión de Legislación y Redacción; dejando previamente sin efecto la resolución del comodato del mismo inmueble, adoptada en la sesión del 27 de mayo de 2009.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 260, 261, 263, numeral 8 y 416 de la Constitución Política del Estado y en las normas contenidas en los Arts. 58, inciso final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a lo establecido en los Arts. 1, 7 letra f), 9 literal e), y 29 letras a), m) y v) de la Ley de Régimen Provincial, resolvió aprobar la suscripción del contrato de donación a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, del área de terreno de 15.361,42 m2. ubicada en la autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial, en la Ciudad Mitad del Mundo, para la construcción y puesta en funcionamiento de la sede administrativa y del centro cultural de la Secretaria General de la UNASUR.


Para la celebración de la escritura pública se deberá cumplir las siguientes consideraciones

1. En el contrato de donación se deberá hacer constar una cláusula resolutoria para el caso de no cumplirse la finalidad de la donación
2. De igual manera, la obligación del Ministerio de Relaciones Exteriores de reubicar, a su costo, el Monumento "Héroes del Cenepa", actualmente erigido en el área.
3. Se requiere también la autorización municipal y el catastro;

4. La reforma de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Creación y Constitución de la Empresa Ciudad Mitad del Mundo, a efecto de excluir el área objeto de la donación de entre los bienes cuyo traspaso gratuito a la Empresa Ciudad Mitad del Mundo prevé la Disposición Transitoria de la Ordenanza. (Se encuentra en trámite)

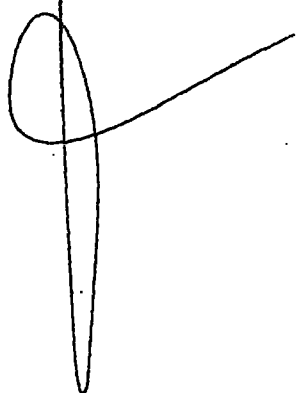
5. La donación deberá ser aprobada por el Ministro de Gobierno y luego inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

109


María Vásconez C.
Secretaria General

Se anexa copia del Informe 22-CL y documentación

- c.c. Empresa Ciudad Mitad del Mundo
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Comunicación Social
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección Financiera
- Coordinación General



ESPACIO EN BLANCO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO No.: C51270841002

FECHA DE INGRESO: 12/03/2010

CERTIFICACION

Referencias: 26/08/1993-2-2236f-2910i-29777r

Tarjetas: T00000353952; Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno, situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por el HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante escritura celebrada con la señora LAURA UQUILLAS CRESPO, viuda, y Otros, según escritura celebrada el veinte y ocho de Julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jaime Acosta, inscrita el veinte y seis de Agosto del mismo año

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra: a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos seis, del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil setecientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA RIVERA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

108

Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Réyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, casada, el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinado exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO , TAPICES, CAMISETAS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento sera calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBAN, el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinado exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el

RENTA de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora NARCISA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil setecientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

107

Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZMILA COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO (71), para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aun los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregara en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte, número cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en



Arrendamiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el local comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres; PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, por aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas siete mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a favor de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado

106

exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, El valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el local número diez y ocho MAJUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha. El Canon de arrendamiento. las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido de subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALARZA BARAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento se cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adicionales noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero de del año dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente



REGISTRO DE HIPOTECAS

expresamente detallado en este contrato; así mismo. está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.-A fojas cuatrocientos treinta y cinco. número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de cieno mil quinientos cuarenta y cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas , tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las parte fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres , por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres , por los dos primero años, , el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomó ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano león Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres , por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años. el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número



ENCARGADO

105

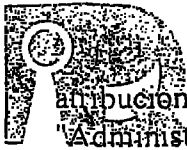
quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 mauno cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del



contrato es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el

Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora FABIAN MARCELO PINTO MORENO, CASADO, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de posters, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos fotográficos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le está prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos de cuero; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de

febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve , hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 954, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinuesa Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTÍNEZ SALAME, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTÍAS CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil, el valor de trescientos quince mil sucres mensuales. El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El Tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor en la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que. En el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD

DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE ANDRADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de

Boletines, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que copiada textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número

cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero cuarenta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA.

OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número noventa y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TEJIDOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELES Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de incumplir esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO DIEZ MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA.

ALICUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómino, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a cada local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario entregará en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicionanl y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y

103

dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal A de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado, no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato, si el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su producto procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para objetar el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. En lo referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada anualidad contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, le corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o por el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador con cargo a las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.-



DECIMA CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves periodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia serán asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO. DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que las acepta en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier adecuación a a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, acepta y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que circunstancialmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas normatividades escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposición administrativas determinadas por la gerencia de el empresa. DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para objetivos legales y de beneficio común. VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, plazoletas, parquaderos, jardinera, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer publicidad comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la ocupación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo.

VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar para la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten legalmente el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé. VIGESIMA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone intempestivamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida autoridad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

VIGESIMA TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo e incendios para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local, la misma que será renovada anualmente. VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que demanden la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario comprometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y al trámite verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al domicilio comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de procedimiento Civil. renunciando para el efecto fuero y domicilio.- VIGESIMA SEXTA.- Cabe señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la

102

Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS, HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- En caso de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un periodo más del contrato anterior, el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato, se procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento anual correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente y a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- A fojas 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto, doctor Jaime Aillon Albán Dillon, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PALOS DE LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagado dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillon Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a comercialización de TALLADOS DE MADERA, HAMACAS, SOMBREROS, TAPICES DE SALASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA



REGISTRO DE HIPOTECAS
DEL CANTÓN DE PICHINCHA

**COCIDA PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y
CEJAS**, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN
ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica
en el antecedente.- **CANON DE ARRENDAMIENTO**. El primero año, desde el primero de
Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del
año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de
febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento
treinta y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil
uno hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de
arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a
los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los
cinco primeros días de cada mes. **PLAZO**. El plazo de vigencia de este contrato, se establece
en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,
fecha en que se presentación las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año
dos mil dos. Le esta prohibido al **ARRENDATARIO**, dar al bien arrendado un uso diferente
al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien
arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y
adicionales se ha pagado S/. **CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES**.- A
fojas 3634, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil
novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil
novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la
cual consta que **LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**, representado por el señor Diego
Fernando Vinucza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia,
da en arrendamiento en favor de la señortia **ROSA ELENA GRIJALVA REDIN**, soltera, por
sus propios derechos, el local comercial número **CINCUENTA (50)**, para que sea destinado
exclusivamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la
parroquia **SAN ANTONIO DE PICHINCHA**, de este Cantón, que forma parte del inmueble
que se especifica en el antecedente. **Canón de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN
MIL SUCRES (S/ 71.000.00)**. Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde
el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre
de mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo
año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno
de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde
el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil
uno, el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. **PLAZO**. El plazo de vigencia de este
contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil
novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el
treinta y uno de Octubre del dos mil uno. Le está prohibido al **ARRENDATARIO**, dar al bien
ARRENDADOR un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, esta
prohibido destinar el bien **ARRENDADOR** o una parte de él a vivienda o taller y comercio.
Queda terminantemente prohibido al **ARRENDATARIO** ceder a terceras personas en Sub-
arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de
llaves, o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la
Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por
Regiswtro y adicionales se ha pagado S/. **VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ
SUCRES**.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho
de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de
febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón
Albán, de la cual consta que **LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO
DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**, representado por el señor
Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan

en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIANTES ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por su Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, tejidos, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, souvenirs, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero de l año dos mil uno.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- EL tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y un de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e, igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto doctor Edgar Terán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es



propietario y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON, panamericana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y

cuatro y de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público, dictado por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno ocho, publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de arrendamiento, la misma que seleccione al indicado ARRENDATARIO, por considerar su oferta la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las

ofertas, invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por una sola vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este instrumento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los linderos del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino público en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana Norte en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la Panamericana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será revisados cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de registro y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una letra de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se ocasionaren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del local arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede ser renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido destinar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y comercio.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número CATORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces, tabaquería, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de primeros auxilios, licores, delicatense, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y

nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ocho mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BEATRIZ CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, piedra, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos diez y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA



LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de **SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA.** el local número **CINCUENTA Y SEIS,** para que sea destinado

exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, **CANON DE ARRENDAMIENTO,** las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos

99



noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente

prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita

una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que **LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA,** da en arrendamiento a favor de **GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO,** el local número

CUARENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de camisetas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, **CANON DE ARRENDAMIENTO,** las partes acuerdan que la pensión

mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, noventa y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta

y tres mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o

en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que **LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA,** da en arrendamiento a favor de **ALBERTO NEIL CHANG COBO,** el local número **CUARENTA Y SEIS,** para que sea destinado exclusivamente a

Cafetería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, **CANON DE ARRENDAMIENTO,** las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que **LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA,** da en arrendamiento a favor de **LUIS HUMBERTO MALES CORTEZ,** el local número **OCHENTA Y NUEVE,** para que sea

destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, souvenir, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número 294 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Añón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, souvenir, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento setenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladíes, en la cual consta que EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON MARIA ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDATICIO se cancelará de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA: El Arrendatario entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres años, contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE INFANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada



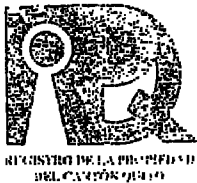
VEINTE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar, Notario TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.- COPIA TEXTUAL. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número

cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero cuarenta y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en el artículo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.-

TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE BUSTAMANTE INYANPE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A (15-A) para que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.-

Prohibiciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar por terminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares estadounidenses con cuarenta y seis centavos (\$ 416,96), El segundo año desde el primero de enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon de arrendamiento del año anterior más un incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año dos mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del año dos mil cinco el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato anterior.- más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El cánon de arrendamiento, igualmente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo Provincial de Pichincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no pasará del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensula de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La Alicuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la asamblea de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, las mismas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en forma expresa manifiestan su total conformidad con el cánon de arrendamiento convenido con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA.-

GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de, Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. en el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su antelación. - En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número ciento noventa y seis del primero de noviembre del año dos mil. - Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato, si el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bienes en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a través de su Gerente, ejecutoria la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y con su producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno para objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación, quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hiciere, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios, les será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de hacer económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente.- NOVENA - PLAZO El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- Hasta el primero de enero del año dos mil seis.- La cuantía del contrato es CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CERO CENTAVOS. Por impuesto de alcabala no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares cero centavos; Por plusvalía no paga. CANON DE ARRENDAMIENTO - Las partes acuerdan la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelara de la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dólares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio sera igual al canon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año inmediato anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón, de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno y



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829005

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

Referencias: 11/12/1981-1-1758f-2055i-21227r

Tarjetas:;T00000350286; Matriculas:;0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE TERRENO situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

2.- PROPIETARIO(S):

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por permuta realizada con los cónyuges Raúl Arnulfo Terán Alvarez y Ana María Ayala de Terán, mediante escritura pública otorgada el treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el once de diciembre del mismo año.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

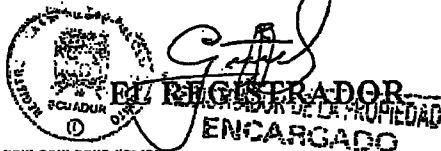
Por estos datos, se encuentra a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos seis, del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil setecientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA RIVERA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

97

construcción de tres ambientes de 74,11 m2.. 10) una construcción de 74,11 m2.. 11) Un Galón de 37,82 m2.. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2.. 13) Una construcción de 122 m2.. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva de aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concuro ante Ud. y demando al Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial, la REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 10500 m2, su instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente y que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de \$ 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y e) El pago de los honorarios de mis Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda lo fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se le dé el trámite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Larrea No. 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indicare al señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que conozco del demandado. Que para futuras notificaciones señaló como mi domicilio el casillero judicial No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en forma conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula 6858" -A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del H. Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de las indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. También se hace constar que no está embargado, ni hipotecado ni prohibido de enajenar. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 12 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: GUIDO ARIAS





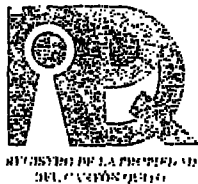
Veinte de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer

año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora NARCISA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE

PICHINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil setecientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

96

Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZMILA COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO (71), para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años, contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años, contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aun los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte, número cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829005

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

Referencias: 11/12/1981-1-1758f-2055i-21227r

Tarjetas:;T00000350286; Matriculas:;0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE TERRENO situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

2.- PROPIETARIO(S):

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por permuta realizada con los cónyuges Raúl Arnulfo Terán Alvarez y Ana María Ayala de Terán, mediante escritura pública otorgada el treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el once de diciembre del mismo año.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra: a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos seis, del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil setecientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA RIVERA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

95

Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, casada, el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinado exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO, TAPICES, CAMISETAS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBAN, el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinado exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el

arrendamiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el local Comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia; se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El segundo año desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres; PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas siete mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a favor de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado

exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, El valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el local número diez y ocho MAUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido de subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinuesa Garcia, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALARZA BARAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento se cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adicionales noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero de del año dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente



al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres, por los dos primero años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número

93

quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las parte fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres, por los dos primero años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 mauno cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canón de arrendamiento, la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del



contrato es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora FABIAN MARCELO PINTO MORENO, CASADO, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de posters, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos fotográficos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos de cuero; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de

92

febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además; junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 954, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAME, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTIAS CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera. el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales, El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El Tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor en la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que. En el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y



atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD

DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE ANDRADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que copiada textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero cuarenta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA.

OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número noventa y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TEJIDOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELS Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de incumplir esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO DIEZ MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALICUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómino, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a cada local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario entregará en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicioanl y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y

91

dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal A de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado, no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato, si el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su producto procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para objetar el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bine arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aun la venta de " DERECHO DE LLAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. En lo referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada anualidad contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, le corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o por el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador con cargo a las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.-



DECIMA CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves períodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia serán asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que las acepta en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier adecuación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, acepta y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que circunstancialmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas normatividades escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposición administrativas determinadas por la gerencia de el empresa.

DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alícuotas correspondientes, las mismas que destinaran para objetivos legales y de beneficio común.

VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, plazoletas, parqueaderos, jardinera, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer publicidad comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la ocupación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo.

VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar para la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten legalmente el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.

VIGESIMA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone intempestivamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida autoridad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

VIGESIMA TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo e incendios para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local, la misma que será renovada anualmente.

VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que demanden la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario comprometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y al trámite verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al domicilio comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.-

VIGESIMA SEXTA.- Cabe señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la

90

Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico.

VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- En caso de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- **CLAUSULA TRANSITORIA.**- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un periodo mas del contrato anterior, el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato, se procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento anual correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente y a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- A fojas 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Alban Dillon, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PALOS DE LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.** El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. La pensión arrendaticia será agada dentro de los cinco primeros días de cada mes. **PLAZO.** El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillón Alban, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a comercialización de TALLADOS DE MADERA, HAMACAS, SOMBREROS, TAPICES DE SALASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA



PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y
CLAVES, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN
ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica

en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de
Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del
año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de
febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento
treinta y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil
uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de
arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a
los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los
cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece
en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,
fecha en que se presentación las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año
dos mil dos. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente
al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien
arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y
adicionales se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A
fojas 3634, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil
novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil
novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la
cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego
Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia,
da en arrendamiento en favor de la señortia ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por
sus propios derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado
exclusivamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la
parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble
que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN
MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde
el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre
de mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo
año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno
de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde
el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil
uno, el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este
contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil
novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el
treinta y uno de Octubre del dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien
ARRENDADOR un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, esta
prohibido destinar el bien ARRENDADOR o una parte de él a vivienda o taller y comercio.
Queda terminantemente prohibdo al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-
arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de
llaves, o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de porpiedad exclusiva de la
Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por
Regiswtro y adicionales se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ
SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho
de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de
febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón
Albán, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO
DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor
Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan

89

en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIANTES ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por su Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, tejidos, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, souvenirs, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero de l año dos mil uno.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- EL tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y un de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto doctor Edgar Terán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es



propietario y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON, Panamericana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público, dictado por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno ocho, publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de arrendamiento, la misma que selecciono al indicado ARRENDATARIO, por considerar su oferta la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las ofertas, invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por una sola vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este instrumento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los linderos del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino público en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana Norte en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la Panamericana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será revisados cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de registro y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una letra de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se ocasionaren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del local arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede ser renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido destinar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y comercio.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número CATORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces, tabaquería, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de primeros auxilios, licores, delicatense, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y

nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ocho mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARÍA BEATRIZ CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, piedra, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetitas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos diez y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA



LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de **SEGUNDO CRISTÓBAL**

ORTEGA MAILA, el local número **CINCUENTA Y SEIS,** para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, **CANON DE ARRENDAMIENTO,** las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente

prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que **LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA,** da en arrendamiento a favor de **GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO,** el local número **CUARENTA Y CINCO-B,** para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de camisetas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, **CANON DE ARRENDAMIENTO,** las partes acuerdan que la pensión

mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, noventa y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta y tres mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que **LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA,** da en arrendamiento a favor de **ALBERTO NEIL CHANG COBO,** el local número **CUARENTA Y SEIS,** para que sea destinado exclusivamente a Cafetería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, **CANON DE ARRENDAMIENTO,** las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que **LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA,** da en arrendamiento a favor de **LUIS HUMBERTO MALES CORTEZ,** el local número **OCHENTA Y NUEVE,** para que sea

87

destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, souvenir, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, **CANON DE ARRENDAMIENTO**, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número 294 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Añón, en la cual consta que **LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**, da en arrendamiento a favor de **LUIS ALFREDO MALES TERAN**, el local número **TREINTA Y CINCO** para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, souvenir, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, **CANON DE ARRENDAMIENTO**, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento setenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladines, en la cual consta que **EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**, da en arrendamiento a **GRIJALVA GARZON MARIA ALICIA**, el **LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE** **CANON ARRENDATICIO** se cancelará de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **GARANTIA**. El Arrendatario entregara en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. **PLAZO**: Será de tres años, contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que otorga el doctor **VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE INFANTE** a favor de **EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO** otorgada

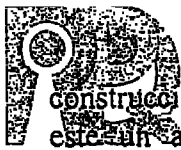


VEINTE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar, Notario PRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.-

COPIA TEXTUAL SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero cuarenta y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en el artículo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.-**TERCERA.- OBJETO.-** Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE BUSTAMENTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A (15-A) para que sea destinado exclusivamente para **RESTAURANTE DE PRIMERA.-** Prohibiciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar por terminada esta relación contractual.- **CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.-** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares estadounidenses con cuarenta y seis centavos (\$ 416,96), El segundo año desde el primero de enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón de arrendamiento del año anterior más un incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año dos mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del año dos mil cinco el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón del año inmediato anterior.- más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El cánón de arrendamiento, igualmente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo Provincial de Pichincha los revaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no pasará del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensula de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- **QUINTA.- ALICUOTA:** La Alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la asamblea de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, las mismas que estarán vigentes para cada año calendario.-**SEXTA.-** Los arrendatarios en forma expresa manifiestan su total conformidad con el cánón de arrendamiento convenido con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- **SEPTIMA.-**

86

GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. en el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su antelación. - En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número ciento noventa y seis del primero de noviembre del año dos mil. Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato, si el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a través de su Gerente, ejecutoria la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y con su producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno para objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación, quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hiciere, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios, les será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente.-NOVENA.- PLAZO.-El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.- La cuantía del contrato es CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CERO CENTAVOS Por impuesto de alcabala no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares cero centavos; Por plusvalía paga CANÓN DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelara de la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dólares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio sera igual al canon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro sera el valor del año inmediato anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón, de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno y



construcciones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo este un atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los antecedentes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en Comodato o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a todas las personas que concurran al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la exposición de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La nómina es la siguiente; Orden Coleóptera trescientos cincuenta especies, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeidae, Lucanidae, Carabidae, Buprestidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidóptera: doscientos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias aturniidae, Sphingidae, Castniidae, Morphidae, Satyridae, Nynohalidae, Heliconidae, Noctulidae.- Orden Blattaria; cinco especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenoptera, veinte y cinco especies agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae; Sphecidae.- Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en las familias Pentatomidae, Lycide, Belastomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae, Pseudoschorpionidae, migalidae, entre otras. Las muestras proviene en un treinta / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los cinco continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE, doscientos metros cuadrados.- MATRICULA ASIGNADA No. PIC-00000121.-La cuantía es INDETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y nueve centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la E.T.C.M.M.; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.- La Corporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con sus propios recursos una edificación bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del Ecuador" La Corporación Amazonas Yalishara", expresamente se compromete a observar y someterse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad de L Mundo.- A fojas 928, número 540, del registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se halla inscrita la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Vicente Zumarraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ casado, Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de Mandataria de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL NUMERO CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de artesanías de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro destinado que no sea el que aquí se determina para guardas un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la

siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES, mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamientos la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, por aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas 435, numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, código Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, numero 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia Ltda., el local comercial numero Once, código Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 438, numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martínez Dolberg, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial numero noventa y cuatro código Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a



partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano Leon Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO ARTURO SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ciento ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de doscientos veinte y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO YANTAS VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUASNAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime

Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial numero setenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de seiscientos once mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento págara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta y cinco mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4479, numero 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial numero sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, y el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos mil sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, numero 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, soltero, el local comercial numero veinte y seis, codigo MAR tres manzana de las Artesanias, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, a las CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez VIGESIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, numero 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZALEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACION la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo, ante Ud., muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública y del certificado de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970, el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante acta de adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y cinco hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Notaria Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, carretera a Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en discusión en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos diez metros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total



de seiscientos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera Hipoteca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis intereses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m², de la propiedad; y, otra parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los señores Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que podía ser renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine el proyecto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector, luego de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m² de la propiedad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para que construyan todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo la condición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás servicios que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que ingresaron a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario desocupara el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H, ha pedido del señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de Pichincha me desaloje de mi predio aduciendo que soy "invasor.", hecho que así ocurrió incluso con la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin ninguna orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan obrado de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento alguno que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo procedimiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido acuerdo alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos de la parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, cerretero a los Bancos en 73 m.; Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora Enma Jaramillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m., dando una superficie total de 10.500 m²., predio que esta ubicado en el cantón San Miguel de los Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de Mindo de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se encuentra legalmente inscrita en el **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO**, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y específicos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi ánimo no ha sido tener ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha se me haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENDAS GRIEGAS" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada consagrada en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales 12, 23 y 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de la Ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad plena y absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y consecuentemente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión arbitraria e ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3) Compuesta de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una área de 74,40 m². 4 y 5) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con una superficie de 81,74 m². 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios, un baño, con una superficie 199,70 m². 8) Una construcción de 55,81 m². 9) Una

construcción de tres ambientes de 74,11 m2.. 10) una construcción de 74,11 m2.. 11) Un Galón de 37,82 m2.. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2.. 13) Una construcción de 122 m2.. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva de aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concuro ante Ud. y demando al Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial, la REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 10500 m2, su instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente y que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de \$ 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo, y e) El pago de los honorarios de mis Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda lo fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil, y solicito se le dé el trámite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Larrea No. 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indicare al señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que conozco del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero judicial No. 890 de mis abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula 6858".-A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del H. Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueve, al pago de las indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor.- También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: GUSTAVO PEÑAFIEL


EL REGISTRADOR
CARGADO





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829007

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

Referencias: 15/04/1982-2-306f-408i-6574r

Tarjetas:;T00000350297; Matriculas:;0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Los derechos y acciones fincados en el INMUEBLE situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón-

2.- PROPIETARIO(S):

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por permuta realizada con los cónyuges Fernando Sacoto Aizaga y Martha Susana Erazo Bolaños de Sacoto, mediante escritura pública otorgada el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el quince de abril de mil novecientos ochenta y dos.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra: a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos seis, del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil setecientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA RIVERA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO: El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, casada, el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinado exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO, TAPICES, CAMISETAS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción. PLAZO: El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBAN, el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinado exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la



pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora NARCISA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil setecientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual

consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZMILA COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO (71), para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de años dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alcuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte, número cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO



PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el local Comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres; PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas siete mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a

favor de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, El valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el local número diez y ocho **MABNO CINCO**, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido de subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que: **LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**, representado por el señor Diego Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita **SOFIA LORENA GALARZA BARAHONA**, soltera, el Local número **CINCUENTA Y SIETE (57)**, para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia **SAN ANTONIO DE PICHINCHA**, de este Cantón.- El canon de arrendamiento se cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES** mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adicionales noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y



...veinte y uno de enero de mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento un mil quinientos cuatro sucres (S/101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres, por los dos primero años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta

y cinco mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas , tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres , por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Araúz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres , por los dos primero años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres , por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 mauno cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia



San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canón de arrendamiento, la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del contrato es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con

fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora FABIAN MARCELO PINTO MORENO CASADO, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de posters, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos fotográficos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos de cuero; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año,

desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 273 número 954, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinuesa Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAME, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTIAS CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera. el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales, El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El Tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor en la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que. En el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística



Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE ANDRADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275; número 955, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que copiada textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero cuarenta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número noventa y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TEJIDOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELES Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de incumplir esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO DIEZ MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALICUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el calculo, en forma condómino, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a cada local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario entregará en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicioanl y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el articulo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar

en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal A de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado, no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato, si el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEPTIMA y con su producto procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para objetar el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto; si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno. NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bine arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aun la venta de " DERECHO DE LLAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA. Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. En lo referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, este quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada anualidad contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta , el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, le corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o por



el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador con cargo a las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.-

DECIMA CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves períodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia serán asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que las acepta en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier adecuación a a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dad por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, acepta y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que circunstancialmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas normatividades escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposición administrativas determinadas por la gerencia de el empresa.

DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para objetivos legales y de beneficio común.

VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, plazoletas, parqueaderos, jardinería, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer publicidad comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la ocupación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo.

VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar para la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten legalmente el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.

VIGESIMA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone intempestivamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida autoridad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

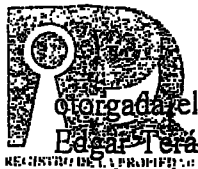
VIGESIMA TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo e incendios para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local, la misma que será renovada anualmente.

VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que demanden la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario comprometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y al trámite verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al domicilio comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.-

VIGESIMA SEXTA.- Cabe señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la

DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIAN ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, tejidos, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, souvenires, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil, el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor de la pensión mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión de arrendamiento deberá cancelarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, según promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: La duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha en que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota de arrendamiento. Las partes acuerdan presentar las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, según promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil, el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO DE VIGENCIA de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y Honorarios se ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres, prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado a vivienda y taller o vivienda y comercio; e, igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna forma para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa alguna que sea de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio que sea de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla ir



otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto doctor Edgar Perán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es propietario y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON, panamericana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público, dictado por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno ocho, publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de arrendamiento, la misma que selecciono al indicado ARRENDATARIO, por considerar su oferta la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las ofertas, invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por una sola vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este instrumento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los linderos del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino público en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana Norte en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la Panamericana Norte.- Área cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será revisados cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de registro y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una letra de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se ocasionaren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del local arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede ser renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido destinar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y comercio.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número CATORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces, tabaquería, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos frios, y precocidos asépticos, productos de primeros auxilios, licores, delicatose, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o

en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ocho mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BEATRIZ CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, piedra, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos diez y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y



noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número CUARENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de camisetas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, noventa y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta y tres mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG COBO, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a Cafetería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS HUMBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, souvenir, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número 294 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillon, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, algodón camisetas, souvenir, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento setenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladines, en la cual consta que EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON MARIA ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDAMIENTO se cancelará de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entregara en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres años, contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de CONTRATO DE



ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE INFANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada el VEINTE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar,

Notario TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.- COPIA TEXTUAL SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero cuarenta y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en el artículo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.-

TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE BUSTAMANTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A (15-A) para que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.- Prohibiciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar por terminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares estadounidenses con cuarenta y seis centavos (\$ 416,96), El segundo año desde el primero de enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del canon arrendaticio será igual al canon de arrendamiento del año anterior más un incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año dos mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del año dos mil cinco el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior.- más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El canon de arrendamiento, igualmente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo Provincial de Pichincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no pasará del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pension arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pension mensula de arrendamiento debe ra cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad coforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La Alicuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la asamblea de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turítica Ciudad Mitad del Mundo, las mismas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en forma expresa manifiestan su total conformidad con el canon de arrenamiento convenido con

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA.- GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitada del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. en el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su antelación.- En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutora la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número ciento noventa y seis del primero de noviembre del año dos mil.- Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato, si el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a través de su Gerente, ejecutoria la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y con su producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno para objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación, quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original, si no lo hiciere, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios, les será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente.-NOVENA.- PLAZO.-El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.- La cuantía del contrato es CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CERO CENTAVOS Por impuesto de alcabalas no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares cero centavos; Por plusvaliano paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dólares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio sera igual al canon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año inmediato anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón, de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la



Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano Leon Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO ARTURO SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ciento ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de doscientos veinte y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO YANTAS VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUASNAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha

tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial numero setenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de seiscientos once mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta y cinco mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4479, numero 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial numero sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, y el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos mil sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, numero 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, soltero, el local comercial numero veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanias, ubicada en la Mitad del Mundo parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, a las CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez VIGESIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZALEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo, ante Ud., muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública y del certificado de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970, el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante acta de adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y cinco hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, carretera a Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en discusión



en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos diez metros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total de seiscientos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera

Hipoteca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis intereses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m2, de la propiedad; y, otra parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los señores Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que podía ser renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine el proyecto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector, luego de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m2 de la propiedad por ese lapso de tiempo y en está parte de mi propiedad quedaban autorizados para que construyan todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo la condición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás servicios que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que ingresaron a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario desocupara el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H, ha pedido del señor Economista Rámiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de Pichinchase me desaloje de mi predio aduciendo que soy "...invasor..", hecho que así ocurrió incluso con la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin ninguna orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan obrado de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento alguno que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo procedimiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido acuerdo alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos de la parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, cerretero a los Bancos en 73 m.; Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora Enma Jaramillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m., dando una superficie total de 10.500 m2., predio que esta ubicado en el cantón San Miguel de los Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de Mindo de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se encuentra legalmente inscrita en el **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO**, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y específicos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi animo no ha sido tener ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha se me haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENDAS GRIEGAS" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada consagrada en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales 12, 23 y 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de la Ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad plena y absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y consecuentemente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión arbitraria e ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3) Compuesta de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una 'rea de 74,40 m2. 4 y 5) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con

una superficie de 81,74 m2. 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios, un baño, con una superficie 199,70 m2. 8) Una construcción de 55,81 m2. 9) Una construcción de tres ambientes de 74,11 m2. 10) una construcción de 74,11 m2. 11) Un Galón de 37,82 m2. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2. 13) Una construcción de 122 m2. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva de aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concuro ante Ud. y demando al Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial, la REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 10500 m2, sus instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente y que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de \$ 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y e) El pago de los honorarios de mis Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda lo fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se le dé el trámite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Larrea No 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indicare a señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que conozco del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero judicial No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores: Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula 6858"-A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del H Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de la indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: GUSTAVO PENAFIEL

EL REGISTRADOR

INSTITUCIÓN DE LA INGENIERÍA
ENCARGADO





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829001

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

Referencias: 20/09/1983-2-815f-970i-19182r

Tarjetas:;T00000353203; Matriculas:;0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El inmueble situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por el HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante convenio Transaccional celebrado con Rafael Cajamarca, ante el señor Juez Segundo de lo Civil de Pichincha el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, protocolizado el veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres,

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, sa fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos seis, del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil setecientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA RIVERA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, casada, el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinado exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO, TAPICES, CAMISETAS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBAN, el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinado exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera:



El primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora NARCISA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil setecientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZMILA COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO (71), para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas: A fojas ocho mil setecientos veinte, número cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga



Reyes en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el local comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres; PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas siete mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a favor de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad

del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, El valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el local número diez y ocho **MAUNO CINCO** Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido de subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: **LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**, representado por el señor Diego Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita **SOFIA LORENA GALARZA BARAHONA**, soltera, el Local número **CINCUENTA Y SIETE (57)**, para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia **SAN ANTONIO DE PICHINCHA**, de este Cantón.- El canon de arrendamiento se cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES** mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adicionales noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero de



del año dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.-A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres, por los dos primero años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano león Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres

años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete., La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres, por los dos primero años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano león Cayancela casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años; con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 mauno cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canón de arrendamiento, la suma de cien mil sucres



por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del contrato es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la

escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora FABIAN MARCELO PINTO MORENO, CASADO, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de posters, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos fotográficos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las

partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHI CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos de cuero; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil

uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve , hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 954, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinuesa Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAME, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTIAS CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien así descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera. el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales, El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El Tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del cánón mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor en la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que. En el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa,



financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE ANDRADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que copiada textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero cuarenta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número noventa y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TEJIDOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELS Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de incumplir esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO DIEZ MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALICUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el calculo, en forma condómimo, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a cada local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario entregará en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicioanl y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el articulo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa,

en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal A. de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado, no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato, si el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su producto procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para objetar el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto: si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bine arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de " DERECHO DE LLAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. En lo referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se comprometé a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada anualidad contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta , el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, le corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o por el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador con



64

... las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.-
DECIMA CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves periodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia serán asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO. DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que las acepta en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier adecuación a a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dad por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO. DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce,

acepta y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que circunstancialmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas normatividades escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposición administrativas determinadas por la gerencia de el empresa. DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a

pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para objetivos legales y de beneficio común. VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, plazoletas, parqueaderos, jardinera, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer publicidad comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la ocupación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo. VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar para la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten legalmente el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.

VIGESIMA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone intempestivamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida autoridad, con cargo a costas del arrendatario, a descontarse de las garantías establecidas. VIGESIMA TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo e incendios para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local, la misma que será renovada anualmente. VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que demanden la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario comprometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa. VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y al trámite verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al domicilio comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.- VIGESIMA SEXTA.- Cabe señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en

el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico.

VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- En caso de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.-

CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior, el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato, se procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento anual correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente y a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- A fojas 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PALOS DE LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.-

CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. La pensión arrendaticia será ágado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a comercialización de TALLADOS DE MADERA HAMACAS, SOMBREROS, TAPICES



DE SABASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA COCIDA PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y GUANTES, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento treinta y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentación las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y adicionales se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A fojas 3634, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señortia ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado exclusivamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien ARRENDADOR un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, esta prohibido destinar el bien ARRENDADOR o una parte de él a vivienda o taller y comercio. Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves, o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por Registro y adicionales se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIANTES ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por su Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, tejidos, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, souvenirs, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero de l año dos mil uno.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- EL tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y un de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e, igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le esta prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto doctor



Edgar Terán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es propietario y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON, panamericana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público, dictado por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno ocho, publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de arrendamiento, la misma que selecciono al indicado ARRENDATARIO, por considerar su oferta la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las ofertas, invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por una sola vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este instrumento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los linderos del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino público en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR; carretera Panamericana Norte en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la Panamericana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será revisados cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de registro y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una letra de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se ocasionaren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del local arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede ser renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido destinar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y comercio.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número CATORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces, tabaquería, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de primeros auxilios, licores, delicatose, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de

Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTOBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelara de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil, hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ocho mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BEATRIZ CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolin, paja, mica, piedra, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelara de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos diez y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos

noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número CUARENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de camisetas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, noventa y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta y tres mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG COBO, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a Cafetería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS

HUMBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, souvenir, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número 294 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillon, en la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, souvenir, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales; el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento setenta y cinco mil sucres; el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcivar Paladines, en la cual consta que EMPRESA TURISTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON MARIA ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDATICIO se cancelara de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consista en cualquiera de las señaladas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO. Será de tres años, contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE



INFANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada el VEINTE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar, Notario TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3-

COPIA TEXTUAL SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero cuarenta y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en el artículo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE BUSTAMENTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A (15-

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

A) para que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.- Prohibiciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar por terminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares estadounidenses con cuarenta y seis centavos (\$ 416,96), El segundo año desde el primero de enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del canon arrendaticio será igual al canon de arrendamiento del año anterior más un incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año dos mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del año dos mil cinco el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior.- más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El canon de arrendamiento, igualmente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo Provincial de Pichincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no pasará del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensula de arrendamiento debe ra cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La Alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la asamblea de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, las mismas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en forma expresa manifiestan su total conformidad con el canon de arrendamiento convenido con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier

acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA.- GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas en el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su antelación.- En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número ciento noventa y seis del primero de noviembre del año dos mil.- Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el interior del local.- OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato, si el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a través de su Gerente, ejecutoria la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y con su producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno para objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original, si no lo hubiere, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios, les será devuelto, Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente.- NOVENA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.- La cuantía del contrato es CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CERO CENTAVOS Por impuesto de alcabalas no paga, Por Registro y adicionales setenta y uno dólares cero centavos; Por plusvaliano paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dólares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio será igual al canon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año inmediato anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón, de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano



de Quito, provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno y construcciones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo este un atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los antecedentes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en Comodato o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a todas las personas que concurren al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la exposición de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La nómina es la siguiente: Orden Coleóptera trescientos cincuenta especies, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeldae, Lucanidae, Carabidae, Buprestidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidóptera: doscientos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias aturniidae, Sphingidae, Castniidae, Morphidae, Satyridae, Nynohalidae, Heliconidae, Noctulidae.- Orden Blattaria; cinco especies agrupadas en una familia.- Orden Homóptera y dieciocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidac, Fulgoridae.- Orden Hymenopetera, veinte y cinco especies agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae; Sphecidae.- Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en las familias Pentatomidae, Lycide, Belastomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae, Pseudoschorpionidae, migitalidae, entre otras. Las muestras proviene en un treinta / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los cinco continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE, doscientos metros cuadrados.- MATRICULA ASIGNADA No. PIC-00000121.-La cuantía es INDETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y nueve centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la E.T.C.M.M.; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.- La Corporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con sus propios recursos una edificación bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del Ecuador" La Corporación Amazonas Yalishara", expresamente se compromete a observar y someterse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad de L Mundo.- A fojas 928, número 540, del registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se halla inscrita la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Vicente Zumarraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ casado, Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de Mandataria de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL NUMERO CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de artesanías de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro destinado que no sea el que aquí se determina para guardas un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES, mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamientos la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas 435, numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete código Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y plazo de duración de este contrato se lo establecera en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, numero 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, código Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecera en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 438, numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial numero noventa y cuatro código Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de



...ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano Leon Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO ARTURO SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ciento ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de doscientos veinte y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO YANTAS VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUASNAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada

8

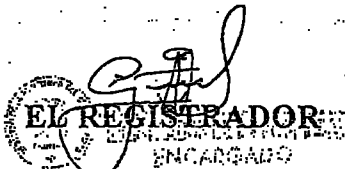
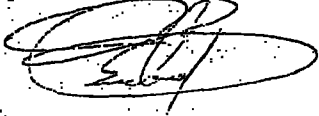
el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial numero setenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de seiscientos once mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta y cinco mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4479, numero 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial numero sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, y el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos mil sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, numero 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, soltero, el local comercial numero veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanias, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, a las CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial; se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo, ante Ud., muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública y del certificado de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970, el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante acta de adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y cinco hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, carretera a Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en discusión en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos



diez metros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total de sesientos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera Hipoteca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis intereses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m², de la propiedad; y, otra parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los señores Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que podía ser renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine el proyecto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector, luego de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m² de la propiedad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para que construyan todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo la condición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás servicios que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que ingresaron a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario desocupara el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H, ha pedido del señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de Pichinchase me desaloje de mi predio aduciendo que soy "...invasor..", hecho que así ocurrió incluso con la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin ninguna orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan obrado de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento alguno que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo procedimiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido acuerdo alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos de la parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, cerretero a los Bancos en 73 m.; Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora Enma Jaramillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m., dando una superficie total de 10.500 m²., predio que esta ubicado en el cantón San Miguel de los Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de Mindo de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se encuentra legalmente inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO , teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y específicos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi animo no ha sido tener ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha se me haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENDAS GRIEGAS" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada consagrada en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales 12, 23 y 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de la Ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad plena y absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y consecuentemente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión arbitraria e ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3) Compucsta de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una 'rea de 74,40 m². 4 y 5) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con una superficie de 81,74 m². 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios,

un baño, con una superficie 199,70 m2. 8) Una construcción de 55,81 m2.. 9) Una construcción de tres ambientes de 74,11 m2.. 10) una construcción de 74,11 m2.. 11) Un Galón de 37,82 m2.. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2.. 13) Una construcción de 122 m2.. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva de aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concurre ante Ud. y demando al Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial, la REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 10500 m2, su instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente y que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de \$ 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y e) El pago de los honorarios de mis Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda lo fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se le dé el trámite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Larrea No. 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indicaré al señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que conozco del demandado. Que para notificaciones señalo como mi domicilio el casillero judicial No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula 6858".-A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del H. Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueve, al pago de las indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor.- También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: BOLIVAR CASTELO





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11244126002

FECHA DE INGRESO: 25/02/2010

CERTIFICACION

Referencias: 18/09/1974-3-572f-1370i-23754r

Tarjetas:;T00000351909;

Matriculas:;0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por el CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

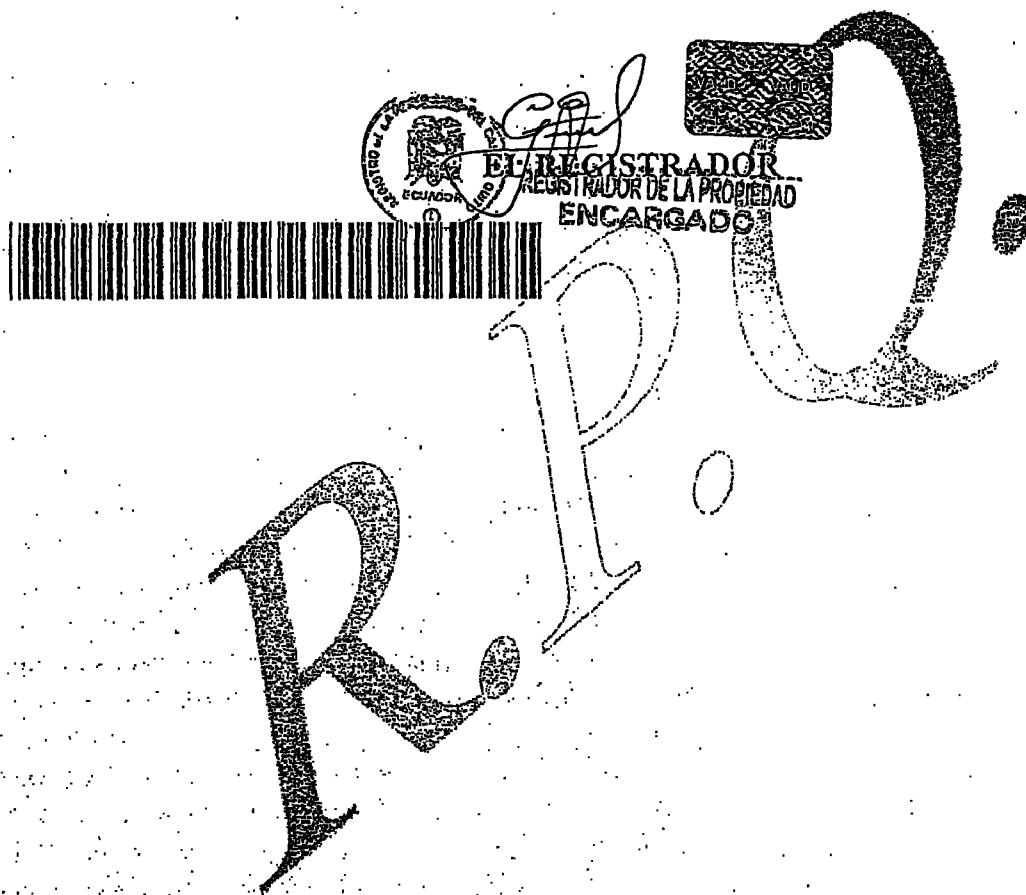
Mediante compra a los conyuges GUILLERMO ANIBAL CEVALLOS Y TERESA CRESPO, el trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante el notario doctor Rodrigo Salgado, inscrita el diez y ocho de septiembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5405, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que, el CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento al señor Patricio Adriano León, el Local comercial número CUARENTA Y SIETE código Mig Diez manzana de la Iglesia, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del mundo, situado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5406 y con fecha dos de febrero del dos mil ocho, se halla inscrito el arrendamiento en favor de la COMPAÑIA CALIMATOURS CIA. LTDA., del Local comercial número ONCE CODIGO MCo DOS MANZANA DE LOS CORREOS del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas tomo 129, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento a favor de la señora ANA JOSEFINA RIVADENEIRA ARAUZ, casada, del local comercial número NOVENTA Y CUATRO CODIGO Pa-uno, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5408, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento al señor PATRICIO ADRIANO LEON CAYANCELA, casado, del Local comercial número CUARENTA Y OCHO CODIGO MIG-doce, del Conjunto Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 58733, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento a favor de EDUARDO.ERNESTO YANTAS VISURRAGA, casado, del local comercial número CERO CINCO, CODIGO MTA cinco, del Conjunto Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 130, repertorio 1342, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el arrendamiento a favor del señor MIGUEL YANDUN VASQUEZ, del local número VEINTE Y SEIS, CODIGO MAR tres manzana de las Artesanias, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 130, repertorio 44659, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el arrendamiento a favor de FRANCISCO MARCELO RUIZ TORRES, del local número DIEZ Y OCHO MAUNO CINCO manzana de la Alcaldia, del Conjunto Residencial Ciudad Mitad del Mundo. A fojas 1072 número 537 del Registro de Demandas, tomo 130, y con fecha veinte y cuatro de junio

de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, juicio 330-99, en auto de cinco de abril del mismo año, propuesta por REBECA ESPINOSA DE BUSTAMANTE, en contra del CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, pidiendo se digne ordenar se suspenda de inmediato la obra nueva, sobre el inmueble situado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón. También se hace constar que no está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 25 DE FEBRERO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: JOSE PEREZ





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C41264190003
FECHA DE INGRESO: 19/03/2010

CERTIFICACION

Referencias: 01/06/1994-PO-7008f-7896i-21053r

Tarjetas: T00000069656;

Matriculas: 0;

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno situado en parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante permuta celebrada con el Sr. Héctor Rodolfo Abadie Ruly, en favor de la Señora María Mercedes Endara Quirola, todo según escritura otorgada el veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Gonzalo Román, inscrita el uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Y Aclaratoria según escritura otorgada el DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGESIMA TERCERO del cantón Quito, Doctor Gabriel Cobo, inscrita el nueve de agosto del dos mil cuatro.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, A fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos seis, del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina. ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de

cuatrocientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción.

PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil setecientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA RIVERA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción.

PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, casada, el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinado exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO , TAPICES, CAMISETAS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales



publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de

vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBAN, el

LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinado exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se

establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora NARCISA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a

partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil setecientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aullón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZMILA COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO (71), para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año



... mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte, número cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente; según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el local Comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El Tercer año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos; el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres; PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al

ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas siete mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a favor de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC, la pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, El valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el local número diez y ocho MAUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido de subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual



consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALARZA BAKAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento se cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adicionales noventa mil ciento sesenta sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero de del año dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peór aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.-A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento un mil quinientos cuatro sucres (S/ 101 500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las parte fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres, por los dos primero años, , el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se h alla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio

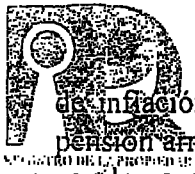
Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado. A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete. La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo



Miester Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vazquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 mauno cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canón de arrendamiento, la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del contrato es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora FABIAN MARCELO PINTO MORENO CASADO, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de posters, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos fotográficos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del

Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHU CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de artículos de lana y orlon, algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos de cuero; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres. El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le está prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 954, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAME, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTIAS CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera. el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales, El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El Tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa



de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor en la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que. En el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE ANDRADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que copiada textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero cuarenta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número noventa y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TEJIDOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELES Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de incumplir esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa

y ocho, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO DIEZ MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALICUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómino, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a cada local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario entregará en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal A de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregará en calidad de garantía la correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado, no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato, si el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su producto procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para objetar el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto; si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bino arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de " DERECHO DE LLAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. En lo



referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa

Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.-

Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.-

Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada anualidad contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, le corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o por el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador con cargo a las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.-

DECIMA CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves períodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia serán asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que las acepta en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier adecuación a a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dad por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, acepta y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que circunstancialmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas normatividades escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposición administrativas determinadas por la gerencia de el empresa.

DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinarán para objetivos legales y de beneficio común.

VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, plazoletas, parqueaderos, jardinera, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer publicidad comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la ocupación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo.

VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar para la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten legalmente el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.

VIGESIMA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone intempestivamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin

autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida autoridad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

VIGESIMA TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo e incendios para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local, la misma que será renovada anualmente.

VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que demanden la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario comprometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

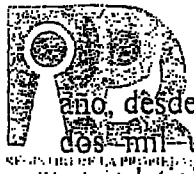
VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y al trámite verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al domicilio comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.

VIGESIMA SEXTA.- Cabe señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico.

VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- En caso de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.

CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un periodo más del contrato anterior, el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato, se procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento anual correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente y a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- A fojas 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinuesa Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRUJALVA REDIN, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PALOS DE LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.-

CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer



... año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. La pensión arrendaticia será ágado dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso difere3nte al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a comercialización de TALLADOS DE MADERA, HAMAÇAS, SOMBREROS, TAPICES DE SALASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA COCIDA PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y CLAES, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento treinta y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve. fecha en que se presentación las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y adicionales se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A fojas 3634, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señortia ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado exclusivamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo año desde el primero de Noviembre de mi novecientos noventa y nueve. hasta el treinta y uno

de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien ARRENDADOR un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien ARRENDADOR o una parte de él a vivienda o taller y comercio. Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves, o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por Regiswtro y adicionales se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIANTES ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por su Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, tejidos, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, souvenirs, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero de l año dos mil uno.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- EL tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y un de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías,



hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e; igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le esta prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto doctor Edgar Terán Granda, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es propietario y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON, panamericana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público, dictado por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno ocho, publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de arrendamiento, la misma que selecciono al indicado ARRENDATARIO, por considerar su oferta la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las ofertas; invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por una sola vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este instrumento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los linderos del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino público en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana Norte en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la Panamericana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será revisados cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de registro y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una letra de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se ocasionaren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del local arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede ser renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido destinar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y

comercio.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número CATORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces, tabaquería, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de primeros auxilios, licores, delicatose, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ochenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos



noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BEATRIZ CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, piedra, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos diez y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número CUARENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de camisetas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, noventa y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta y tres mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA

EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG COBO, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a Cafetería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS HUMBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, souvenir, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número 294 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, souvenir, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento setenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladines, en la cual consta que EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON MARIA ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDAMIENTO. se cancelará



de la siguiente manera: El primer año desde el primer de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entregara en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres años, contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE INFANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada el VEINTE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar, Notario TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.- COPIA TEXTUAL SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero cuarenta y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en el artículo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE BUSTAMANTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A (15-A) para que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.- Prohibiciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar por terminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares estadounidenses con cuarenta y seis centavos (\$ 416,96), El segundo año desde el primero de enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon de arrendamiento del año anterior más un incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año dos mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del año dos mil cinco el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato anterior.- más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánon

arrendaticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El cánon de arrendamiento, igualmente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo Provincial de Pichincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no pasará del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pension arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pension mensual de arrendamiento debe'ra cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La Alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la asamblea de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, las mismas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en forma expresa manifiestan su total conformidad con el cánon de arrendamiento convenido con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA.- GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. en el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su antelación.- En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número ciento noventa y seis del primero de noviembre del año dos mil.- Igualmente, entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato, si el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a través de su Gerente, ejecutoría la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y con su producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno para objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación, quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hiveire, la Empresa Turpística Ciudad mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vingencia de este contrato.- Si leugo de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arendatarios, les será devuelto; Si el producto de la garantia no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resacir económiamente la diferencia o expresamente autorizan mediante esta cláusual a que se debite de la otra garantía vigente.- NOVENA.- PLAZO.-El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.-

La cuantía del contrato es CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CERO CENTAVOS Por impuesto de alcabalas no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares cero centavos; Por plusvaliano paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan la pensión mensual de arrendamiento del bien



raz descrito en la clausula tercera se cancelara de la siguiente amnera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dolares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio sera igual al conon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año inmediato anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del dos il uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón, de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de oncé de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno y construcciones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo este un atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los antecedentes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en Comodato o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a todas las personas que concurran al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la exposición de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La nómina es la siguiente; Orden Coleóptera trescientos cincuenta especies, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeldae, Lucanidae, Carabidae, Buprestidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepldóptera: doscientos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias aturniidae, Sphingidae, Castniidae, Morphidae, Satyridae, Nynohalidae, Heliconidae, Noctulidae.- Orden Blattaria; cinco especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenopetera, veinte y cinco especies agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae; Sphecidae.- Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en las familias Pentatomidae, Lycide, Belastomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae, Pseudoschorpionidae, migalidae, entre otras. Las muestras proviene en un treinta / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los cinco continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE, doscientos metros cuadrados.- MATRICULA ASIGNADA No. PIC-00000121.-La cuantía es INDETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y nueve centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la E.T.C.M.M.; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo

entre las partes.- La Corporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con sus propios recursos una edificación bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del "Ecuador" La Corporación Amazonas Yalishara", expresamente se compromete a observar y someterse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad de L Mundo.- A fojas 928, número 540, del registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se halla inscrita la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Vicente Zumarraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ casado, Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de Mandataria de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL NUMERO CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de artesanías de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro destinado que no sea el que aquí se determina para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón. CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES, mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el, treinta de abril del año dos mil dos. El precio del Arrendamientos la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas 435, numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, codigo Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y plazo de duración de este contrato se lo establecera en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436,



numero 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El

Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, codigo Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 438, numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial numero noventa y cuatro codigo Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano Leon Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO ARTURO SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ciento ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de doscientos veinte y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO YANTAS VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension

mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUASNAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878 del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial numero setenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de seiscientos once mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta y cinco mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4479, numero 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial numero sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, y el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos mil sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, numero 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, soltero, el local comercial numero veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanias, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, a las CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS



MIL CUATRO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo, ante Ud., muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública y del certificado de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970, el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante acta de adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y cinco hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, carretera a Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en discusión en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos diez metros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total de seiscientos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera Hipoteca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis intereses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m², de la propiedad; y otra parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los señores Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que podía ser renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine el proyecto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector, luego de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m² de la propiedad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para que construyan todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo la condición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás servicios que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que ingresaron a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario desocupara el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H. ha pedido del señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de Pichincha se desaloje de mi predio aduciendo que soy "...invasor..", hecho que así ocurrió incluso con la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin ninguna orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan obrado de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento alguno que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo procedimiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido acuerdo alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos de la parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, carretera a los Bancos en 73 m.; Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora Enma Jaramillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m., dando una superficie total de 10.500 m², predio que esta ubicado en el cantón San Miguel de los Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de Mindo de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se

encuentra legalmente inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y específicos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi ánimo no ha sido tener ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha se me haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENDAS GRIEGAS" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada consagrada en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales 12, 23 y 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de la Ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad plena y absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y consecuentemente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión arbitraria e ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor con un área de 39,90 m. 2 y 3) Compuesta de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una reaa de 74,40 m2. 4 y 5) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño, sala de estar con una superficie de 81,74 m2. 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios, un baño, con una superficie 199,70 m2. 8) Una construcción de 55,81 m2.. 9) Una construcción de tres ambientes de 74,11 m2.. 10) una construcción de 74,11 m2.. 11) Un Galón de 37,82 m2.. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2. 13) Una construcción de 122 m2.. 14) Una construcción de 16 m2. y 15) Cancha deportiva de aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concurre ante Ud. y demando al Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial, la REIVINDICACION de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 10500 m2, su instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente y que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de \$ 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y, e) El pago de los honorarios de mis Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda lo fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se le dé el trámite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Larrea No. 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indicaré al señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que conozco del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero judicial No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula 6858".-A fojas 1072, número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil



MINISTERIO DE LA PROPIEDAD,
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN

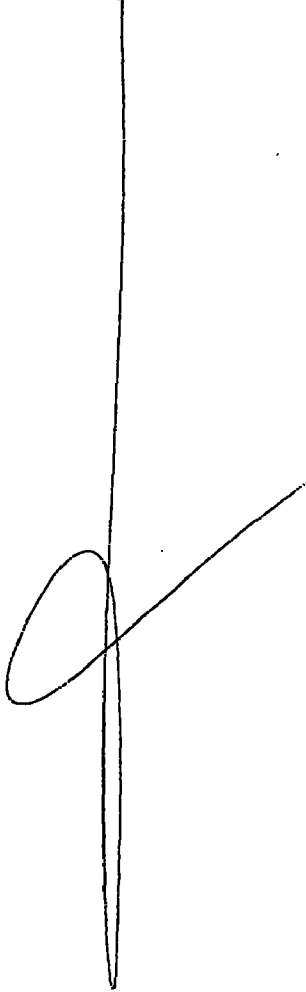
dieveintiocho y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del H. Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de las indemnizaciones de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor.-

También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 19 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

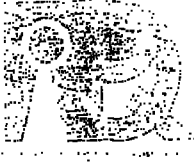
Responsable: PAUL GUZMÁN


EL REGISTRADOR





ESPACIO EN BLANCO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11244126006
FECHA DE INGRESO: 25/02/2010

CERTIFICACION

Referencias: 02/08/1985-3-912f-1052i-16621r

Tarjetas:;T00000351926;

Matriculas:;0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno ubicado en la Avenida Equinoccial y Autopista, situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por el CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

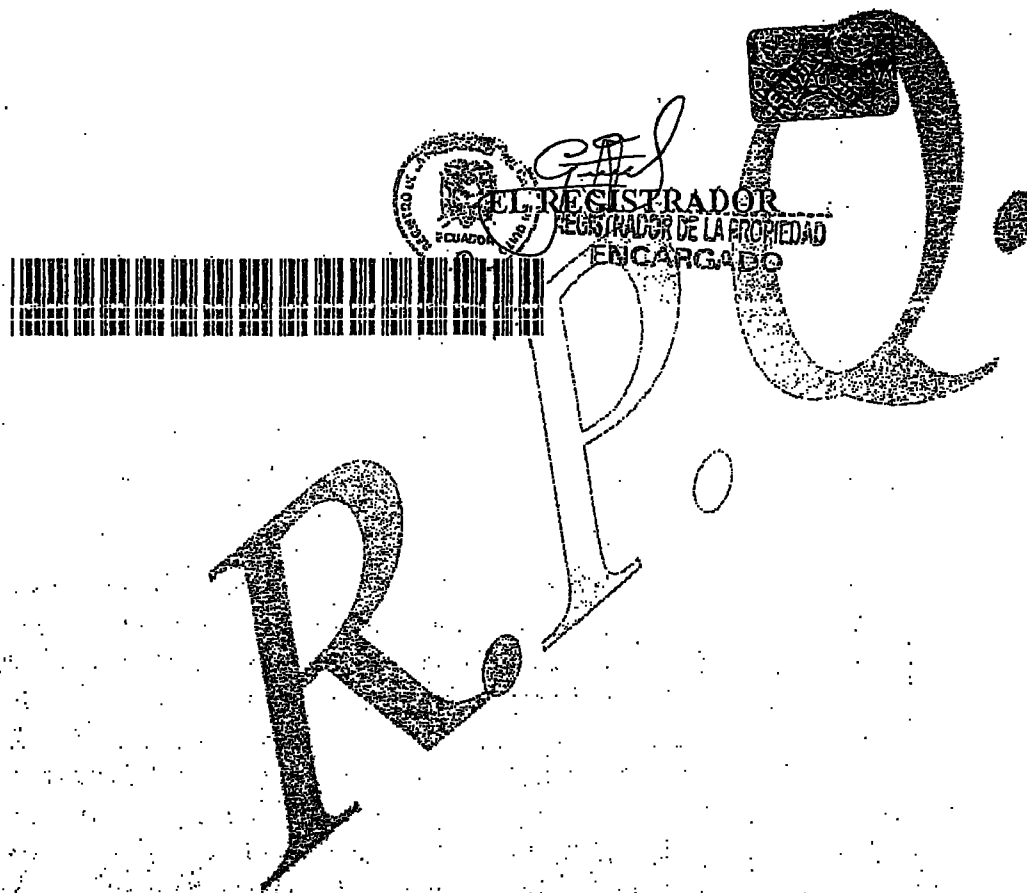
Mediante permuta celebrada con Claudia Bustamante y otros, el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5405, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que, el CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento al señor Patricio Adriano León, el Local comercial número CUARENTA Y SIETE código Mig Diez manzana de la Iglesia, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del mundo, situado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5406. y Con fecha dos de febrero del dos mil ocho, se halla inscrito el arrendamiento en favor de la COMPAÑIA CALIMATOURS CIA. LTDA., del Local comercial número ONCE CODIGO MCo DOS MANZANA DE LOS CORREOS del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas tomo 129, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento a favor de la señora ANA JOSEFINA RIVADENEIRA ARAUZ, casada, del local comercial número NOVENTA Y CUATRO CODIGO Pa-uno, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5408, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento al señor PATRICIO ADRIANO LEON CAYANCELA, casado, del Local comercial número CUARENTA Y OCHO CODIGO MIG-doce, del Conjunto Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 58733, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento a favor de EDUARDO ERNESTO YANTAS VISURRAGA, casado, del local comercial número CERO CINCO, CODIGO MTA cinco, del Conjunto Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 130, repertorio 1342, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el arrendamiento a favor del señor MIGUEL YANDUN VASQUEZ, del local número VEINTE Y SEIS, CODIGO MAR tres manzana de las Artesanías, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 130, repertorio 44659, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el arrendamiento a favor de FRANCISCO MARCELO RUIZ TORRES, del local número DIEZ Y OCHO MAUNO CINCO manzana de la Alcaldía, del Conjunto Residencial Ciudad Mitad del Mundo. A fojas

1072 número 537 del Registro de Demandas, tomo 130, y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Óctavo de lo Civil de Pichincha, juicio 330-99, en auto de cinco de abril del mismo año, propuesta por REBECA ESPINOSA DE BUSTAMANTE, en contra del CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, pidiendo se digne ordenar se suspenda de inmediato la obra nueva, sobre el inmueble situado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón. También se hace constar que no está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 25 DE FEBRERO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: JOSE PEREZ





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829004

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

Referencias: 30/06/1981-1-933f-1069i-11180r

Tarjetas:;T00000353591; Matriculas:;0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El lote de terreno situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante permuta celebrada con los cónyuges Juan Francisco Salas y Jovita Abigail Puebla de Salas, según escritura celebrada el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta, ante el notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno,

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra: a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos seis, del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil setecientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA RIVERA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro

destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, casada, el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinado exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO, TAPICES, CAMISETAS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBAN, el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinado exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera:

el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora NARCISA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, por aún los derechos de llave o cosa parecida; pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil setecientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZMILA COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO (71), para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alcuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagara lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentaran las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte, número cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga

Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el local Comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres; PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas siete mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a favor de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad

del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, El valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el local número diez y ocho MAUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido de subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALARZA BARAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento se cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adicionales noventa mil ciento sesenta sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero de

del año dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.-A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las parte fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres, por los dos primero años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano león Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres

años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento un mil quinientos cuatro sucres (S/101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadencira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres, por los dos primero años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años, A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 mauno cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil sucres

por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del contrato es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora FABIAN MARCELO PINTO MORENO CASADO, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de posters, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos fotográficos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos de cuero; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil

uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve , hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 954, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinuesa Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAME, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial numero DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS - CUANTIAS CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales, El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales, El Tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del cánón mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor en la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que. En el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa,

financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE ANDRADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que copiada textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero cuarenta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número noventa y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TEJIDOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELS Y CAMISSETAS BORDADAS; prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de incumplir esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO DIEZ MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALICUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómino, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a cada local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario entregará en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicioanl y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa,

en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal A de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado, no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato, si el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Clausula SEXTA y con su producto procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para objetar el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciere la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto; si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente. OCTAVA PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bine arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aun la venta de " DERECHO DE LLAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. En lo referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada anualidad contráctual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, le corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o por el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador con

cargo a las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.-

DECIMA CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves periodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia serán asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que las acepta en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier adecuación a a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, acepta y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que circunstancialmente se emitán vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas normatividades escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposición administrativas determinadas por la gerencia de el empresa.

DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para objetivos legales y de beneficio común.

VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, plazoletas, parqueaderos, jardinera, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer publicidad comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la ocupación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo.

VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar para la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten legalmente el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.

VIGESIMA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone intempestivamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida autoridad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

VIGESIMA TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo e incendios para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local, la misma que será renovada anualmente.

VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que demanden la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario comprometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y al trámite verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al domicilio comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.-

VIGESIMA SEXTA.- Cabe señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en

el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico.

VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- En caso de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- **CLAUSULA TRANSITORIA**- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior, el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato, se procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento anual correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente y a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- A fojas 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto, doctor Jaime Aillon Albán Dillon, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PALOS DE LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.** El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes. **PLAZO.** El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentaron las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillon Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garia, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a comercialización de TALLADOS DE MADERA, HAMACAS, SOMBREROS, TAPICES

DE SALASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA COCIDA PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y CLAES, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento treinta y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentación las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y adicionales se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A fojas 3634, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señortia ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado exclusivamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien ARRENDADOR un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, esta prohibido destinar el bien ARRENDADOR o una parte de él a vivienda o taller y comercio. Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves, o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por Regiswtro y adicionales se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

Diego Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIANTES ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por su Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, tejidos, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, souvenirs, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes; además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia; se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero de l año dos mil uno.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- EL tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y un de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentaran las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e, igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le esta prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto doctor

31

Edgar Terán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es propietario y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON, panamericana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público, dictado por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno ocho, publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de arrendamiento, la misma que selecciono al indicado ARRENDATARIO, por considerar su oferta la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las ofertas, invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por una sola vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este instrumento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los linderos del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino público en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana Norte en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la Panamericana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será revisados cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de registro y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una letra de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se ocasionaren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del local arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede ser renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido destinar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y comercio.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número CATORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces, tabaquería, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de primeros auxilios, licores, delicatose, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de

Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ocho mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil, hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BEATRIZ CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, piedra, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos diez y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil, hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos

noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA. el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLÁDY S CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número CUARENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de camisetas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, noventa y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta y tres mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG COBO, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a Cafetería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS

HUMBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, souvenir, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número 294 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Albon, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, souvenir, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento setenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladines, en la cual consta que EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON MARIA ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDATICIO se cancelará de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entregara en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres años, contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE

INFANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada el VEINTE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar, Notario TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.- COPIA TEXTUAL SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero cuarenta y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en el artículo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE BUSTAMENTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A (15-A) para que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.- Prohibiciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar por terminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciséis dólares estadounidenses con cuarenta y seis centavos (\$ 416,96), El segundo año desde el primero de enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del canon arrendaticio será igual al canon de arrendamiento del año anterior más un incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año dos mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del año dos mil cinco el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior.- más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El sexto año, desde el primero de enero del año dos mil seis, hasta el primero de enero del año dos mil siete, el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil seis calculada por el INEC. El canon de arrendamiento, igualmente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo Provincial de Pichincha los revaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no pasará del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La Alicuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la asamblea de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, las mismas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en forma expresa manifiestan su total conformidad con el canon de arrendamiento convenido con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier

acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA.-
GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa
Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía
incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas
en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro
meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. en el caso
de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la
Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de setenta
y dos horas para su antelación.- En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus
obligaciones, el arrendador podrá ejecutora la garantía por el valor en mora, quedando el
arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de
quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia de este
contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A de la
nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número ciento
noventa y seis del primero de noviembre del año dos mil.- Igualmente entregará en calidad de
garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se
ocasionen en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato, si el
arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los
treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o
al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a
través de su Gerente, ejecutoría la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y con su
producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno para
objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación,
quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hubiere, la
Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de
este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios, les
será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la
obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante esta
cláusula a que se debite de la otra garantía vigente.- NOVENA.- PLAZO.- El plazo de
vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del
año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.- La cuantía del contrato es
CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CERO CENTAVOS Por
impuesto de alcabalas no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares cero
centavos; Por plusvaliano paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan la
pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelara de
la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el
primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dólares con cuarenta y
seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de
enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio será igual al canon de arrendamiento del
año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas
de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del
dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año inmediato
anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del dos mil
uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL
UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón,
de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial
crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue
promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos
noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía
administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de
la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad
del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la
jurisdicción de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano

de Quito, provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno y construcciones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo este un atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los antecedentes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en Comodato o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a todas las personas que concurran al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la exposición de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La nómina es la siguiente; Orden Coleóptera trescientos cincuenta especies, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeldae, Lucanidae, Carabidae, Buprestidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidóptera: doscientos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias aturniidae, Sphingidae, Castniidae, Morphidae, Satyridae, Nynohalidae, Heliconidae, Noctulidae.- Orden Blattaria; cinco especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenoptera, veinte y cinco especies agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae; Sphecidae.- Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en las familias Pentatomidae, Lycide, Belastomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae, Pseudoschorpionidae, migalidae, entre otras. Las muestras proviene en un treinta / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los cinco continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE, doscientos metros cuadrados.- MATRICULA ASIGNADA No. PIC-00000121.-La cuantía es INDETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y nueve centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la E.T.C.M.M.; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.- La Corporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con sus propios recursos una edificación bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del Ecuador" La Corporación Amazonas Yalishara", expresamente se compromete a observar y someterse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad de L Mundo.- A fojas 928, número 540, del registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se halla inscrita la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Vicente Zumarraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ casado, Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de Mandataria de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL NUMERO CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de artesanías de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro destinado que no sea el que aquí se determina para guardas un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes

acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES, mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamientos la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas 435, número 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, código Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y plazo de duración de este contrato se lo establecera en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, número 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, código Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 438, número 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial numero noventa y cuatro código Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de

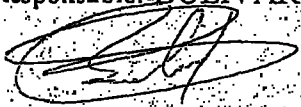
ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano Leon Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO ARTURO SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ciento ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de doscientos veinte y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO YANTAS VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUASNAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada

el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial numero setenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de seiscientos once mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta y cinco mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4479, numero 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial numero sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, y el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos mil sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, numero 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, soltero, el local comercial numero veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanias, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, a las CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez VIGESIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo, ante Ud., muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública y del certificado de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970, el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante acta de adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y cinco hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, carretera a Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en discusión en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos

diez metros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total de seiscientos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera Hipoteca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis intereses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m2, de la propiedad; y, otra parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los señores Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que podía ser renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine el proycto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector, luego de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m2 de la propiedad por ese lapso de tiempo y en está parte de mi propiedad quedaban autorizados para que construyan todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo la condición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás servicios que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que ingresaron a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario desocupara el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H, ha pedido del señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de Pichinchase me desaloje de mi predio aduciendo que soy "...invasor..", hecho que así ocurrió incluso con la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin ninguna orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan obrado de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento alguno que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo procedimiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido acuerdo alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos de la parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, cerretero a los Bancos en 73 m.; Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora Enma Jaramillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m., dando una superficie total de 10.500 m2., predio que esta ubicado en el cantón San Miguel de los Bancos de la Provincia de Pichinchá, que pertenecía anteriormente a la parroquia de Mindo de esta provincia y del cantón Quito; escritura pública que como tengo indicado se encuentra legalmente inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y específicos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi animo no ha sido tener ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha se me haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENDAS GRIEGAS" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada consagrada en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales 12, 23 y 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de la Ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad plena y absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y consecuentemente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión arbitraria e ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3) Compuesta de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una rea de 74,40 m2. 4 y 5) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con una superficie de 81,74 m2. 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios,

un baño, con una superficie 199,70 m2. 8) Una construcción de 55,81 m2. 9) Una construcción de tres ambientes de 74,11 m2. 10) una construcción de 74,11 m2. 11) Un Galón de 37,82 m2. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2. 13) Una construcción de 122 m2. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva de aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concuro ante Ud. y demando al Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial, la REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 10500 m2, su instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente y que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de \$ 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y, e) El pago de los honorarios de mis Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda lo fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se le dé el trámite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Larrea No. 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indicaré al señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que conozco del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero judicial No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula 6858". -A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del H. Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de las indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: BOLIVAR CASTELO



EL REGISTRADOR
GENERAL DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829003

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

Referencias: 31/08/1994-PO-11935f-13363i-34558r

Tarjetas:;T00000350241; Matriculas:;0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

INMUEBLE situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

2.- PROPIETARIO(S):

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por permuta realizada con la señora Olga Consuelo Albán Ordoñez, viuda, mediante escritura pública otorgada el catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario doctor Gustavo Flores, inscrita el treinta y uno de agosto del mismo año.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra: a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos seis, del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil setecientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA RIVERA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del

Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millon trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos siete, del registro de hipotecas, tomó ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, casada, el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinado exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO , TAPICES, CAMISETAS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomó ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBAN, el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinado exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el

treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora NARCISA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil setecientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZMILA COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO (71), para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte, número cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en

arrendamiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el local Comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres; PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas siete mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a favor de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado

exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor de loscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, El valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el local número diez y ocho MAJANO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partesujan en la suma de cien mil sucres por los dos primero años, y a partir del tercer año pagara un incremento del veinte por ciento, queda prohibido de subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinúeza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALARZA BARAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento se cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRÉS mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adicionales noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero de del año dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente

al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.-A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres, por los dos primero años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número

quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas , tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las parte fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres , por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de ciento veinte mil sucres , por los dos primero años, , el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cavancela casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; A fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurruga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres , por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 mauno cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del

contrato es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora FABIAN MARCELO PINTO MORENO, CASADO, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de posters, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de video e implementos fotográficos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos de cuero; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de

febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve , hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 273, número 954, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinuesa Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAME, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTIAS CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera. el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales, El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El Tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor en la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que. En el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y

atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE ANDRADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que copiada textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero cuarenta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número noventa y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TEJIDOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELS Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de incumplir esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO DIEZ MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALICUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el calculo, en forma condómino, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a cada local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario entregará en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicioanl y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y

dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal A de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado, no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato, si el arrendatario no reparará los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su producto procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para objetar el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bine arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de " DERECHO DE LLAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. En lo referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada anualidad contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, le corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o por el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador con cargo a las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.-

DECIMA CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves periodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia serán asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que las acepta en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier adecuación a a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, acepta y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que circunstancialmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas normatividades escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposición administrativas determinadas por la gerencia de el empresa.

DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para objetivos legales y de beneficio común.

VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, plazuelas, parqueaderos, jardinera, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer publicidad comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la ocupación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo.

VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar para la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten legalmente el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.

VIGESIMA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone intempestivamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida autoridad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

VIGESIMA TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo e incendios para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local, la misma que será renovada anualmente.

VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que demanden la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario comprometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y al trámite verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al domicilio comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.-

VIGESIMA SEXTA.- Cabe señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la

Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico.

VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- En caso de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- **CLAUSULA TRANSITORIA.**- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior, el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato, se procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento anual correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente y a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- A fojas 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PALOS DE LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.** El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será agada dentro de los cinco primeros días de cada mes. **PLAZO.** El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garia, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a comercialización de TALLADOS DE MADERA HAMACAS, SOMBREROS, TAPICES DE SALASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA

COCIDA PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y CLAES, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento treinta y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentación las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y adicionales se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A fojas 3634, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinúeza-García, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señortia ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado exclusivamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien ARRENDADOR un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, esta prohibido destinar el bien ARRENDADOR o una parte de él a vivienda o taller y comercio. Queda terminantemente prohibdo al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves, o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de porpiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichircha. Por Regiswtro y adicionales se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan

en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIANTES ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por su Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, tejidos, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, souvenirs, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero de l año dos mil uno.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- EL tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y un de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e; igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le esta prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto doctor Edgar Terán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es

propietario y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON, panamericana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público, dictado por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno ocho, publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de arrendamiento, la misma que selecciono al indicado ARRENDATARIO, por considerar su oferta la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las ofertas, invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por una sola vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este instrumento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de ésta ciudad de Quito. Los linderos del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino público en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana Norte en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la Panamericana Norte.- Área cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será revisados cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de registro y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una letra de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se ocasionaren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del local arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede ser renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido destinar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y comercio. A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número CATORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces, tabaquería, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de primeros auxilios, licores, delicatose, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y

nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ocho mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANIBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BEATRIZ CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, piedra, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos diez y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA

TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número CUARENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Camisetas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, noventa y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta y tres mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG COBO, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a Cafetería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales; el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS HUMBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para que sea

destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, souvenir, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número 294 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillon, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, souvenir, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento setenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladines, en la cual consta que EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON MARIA ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDATICIO se cancelará de la siguiente manera. El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entregara en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres años, contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE INFANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada

el VENTE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar, Notario TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.- COPIA TEXTUAL SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número cuarenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero cuarenta y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en el artículo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE BUSTAMENTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A (15-A) para que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.- Prohibiciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar por terminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares estadounidenses con cuarenta y seis centavos (\$ 416,96), El segundo año desde el primero de enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del canon arrendaticio será igual al canon de arrendamiento del año anterior más un incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año dos mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del año dos mil cinco el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior.- más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El canon de arrendamiento, igualmente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo Provincial de Pichincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no pasará del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La Alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la asamblea de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, las mismas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en forma expresa manifiestan su total conformidad con el canon de arrendamiento convenido con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA.-

GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. en el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su antelación. - En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutora la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número ciento noventa y seis del primero de noviembre del año dos mil. Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el interior del local.-**OCTAVA.-** Durante la vigencia del contrato, si el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a través de su Gerente, ejecutoria la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y con su producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno para objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación, quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hiciere, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios, les será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente.- **NOVENA.- PLAZO.-**El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.- La cuantía del contrato es CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CERO CENTAVOS Por impuesto de alcabalas no paga, Por Registro y adicionales setenta y uno dólares cero centavos; Por plusvalía no paga. **CANON DE ARRENDAMIENTO.-** Las partes acuerdan la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dólares con cuarenta y seis centavos. El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio será igual al canon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año inmediato anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón, de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno y

construcciones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo este un atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los antecedentes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en Comodato o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a todas las personas que concurran al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la exposición de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La nómina es la siguiente; Orden Coleóptera trescientos cincuenta especies, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeidae, Lucanidae, Carabidae, Buprestidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidóptera: doscientos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias aturniidae, Sphingidae, Castniidae, Morphidae, Satyridae, Nymphalidae, Heliconidae, Noctulidae.- Orden Blattaria; cinco especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenoptera, veinte y cinco especies agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae; Sphecidae.- Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en las familias Pentatomidae, Lyce, Belastomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae, Pseudoschorpionidae, migalidae, entre otras. Las muestras proviene en un treinta / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los cinco continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE, doscientos metros cuadrados.- MATRICULA ASIGNADA No. PIC-00000121.-La cuantía es INDETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y nueve centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la E.T.C.M.M.; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.- La Corporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con sus propios recursos una edificación bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del Ecuador" La Corporación Amazonas Yalishara", expresamente se compromete a observar y someterse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad de L Mundo.- A fojas 928, número 540, del registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se halla inscrita la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Vicente Zumarraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ casado, Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de Mandataria de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL NUMERO CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de artesanías de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro destinado que no sea el que aquí se determina para guardas un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la

siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES, mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamientos la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, por a un la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas 435, número 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano León, el local comercial número Cuarenta y siete, código Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, número 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial número Once, código Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 438, número 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martínez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial número noventa y cuatro código Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a

13

partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano Leon Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO ARTURO SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ciento ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de doscientos veinte y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO YANTAS VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUASNAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime

Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial numero setenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de seiscientos once mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta y cinco mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4479, numero 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial numero sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, y el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos mil sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, numero 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, soltero, el local comercial numero veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanias, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, a las CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZALEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo, ante Ud., muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública y del certificado de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970, el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante acta de adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y cinco hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, carretera a Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en discusión en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos diez metros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total

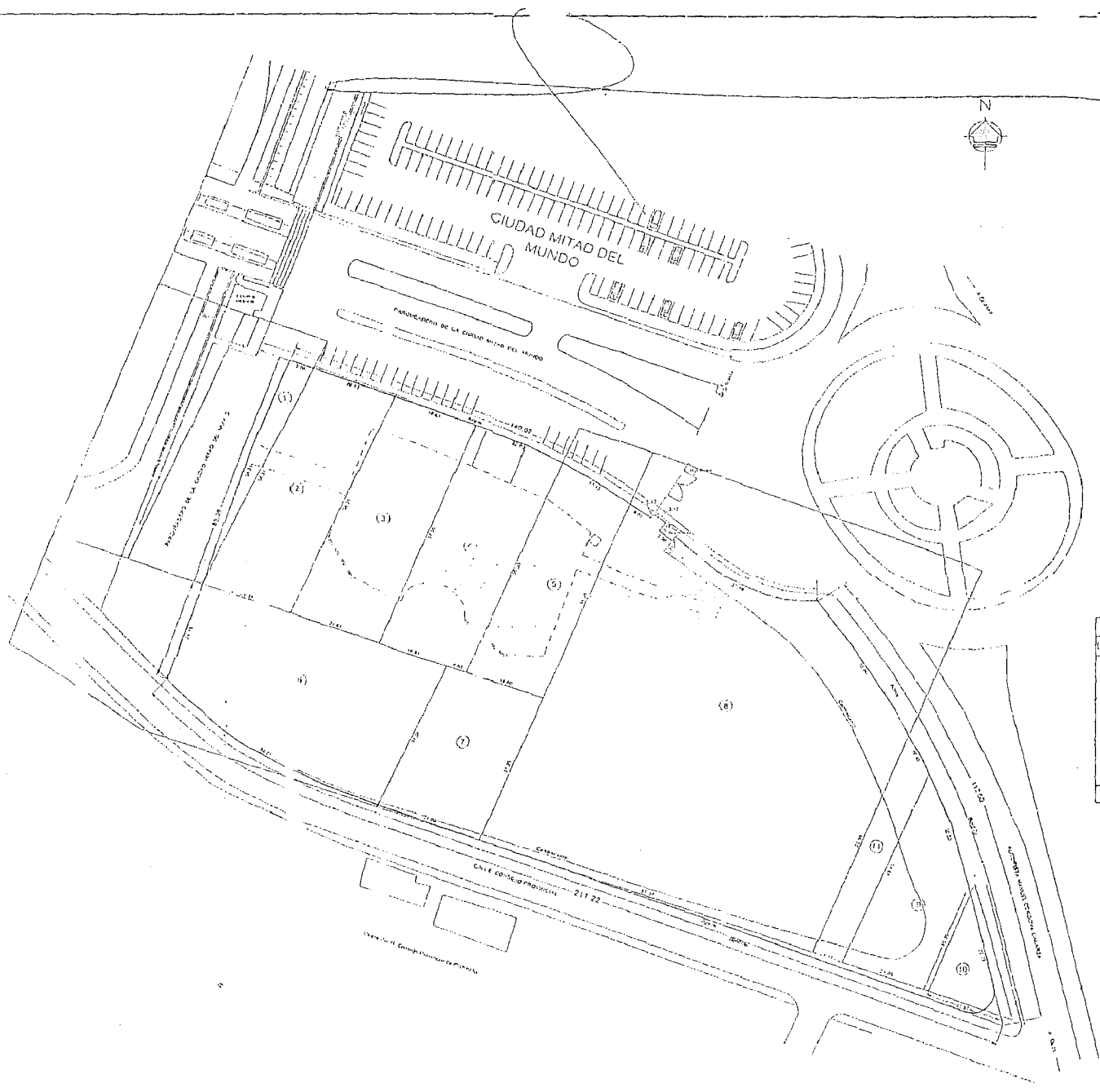
de seiscientos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera Hipoteca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis intereses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m2, de la propiedad; y, otra parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los señores Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que podía ser renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine el proyecto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector, luego de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m2 de la propiedad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para que construyan todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo la condición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás servicios que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que ingresaron a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario desocupara el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H, ha pedido del señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de Pichincha me desaloje de mi predio aduciendo que soy "invasor.", hecho que así ocurrió incluso con la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin ninguna orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan obrado de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento alguno que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo procedimiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido acuerdo alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos de la parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m, Sur, cerretero a los Bancos en 73 m.; Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora Enma Jaramillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m., dando una superficie total de 10.500 m2., predio que está ubicado en el cantón San Miguel de los Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de Mindo de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se encuentra legalmente inscrita en el **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO**, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y específicos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi ánimo no ha sido tener ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha se me haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENDAS GRIEGAS" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada consagrada en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales 12, 23 y 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de la Ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad plena y absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y consecuentemente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión arbitraria e ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3) Compuesta de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una 'rea de 74,40 m2. 4 y 5) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con una superficie de 81,74 m2. 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios, un baño, con una superficie 199,70 m2. 8) Una construcción de 55,81 m2.. 9) Una

construcción de tres ambientes de 74,11 m². 10) una construcción de 74,11 m². 11) Un Galón de 37,82 m². 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m². 13) Una construcción de 122 m². 14) Una construcción de 16 m²; y, 15) Cancha deportiva de aproximadamente 180 m² de construcción. Con estos antecedentes, concuro ante Ud. y demando al Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial, la REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 10500 m², su instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente y que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de \$ 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y e) El pago de los honorarios de mis Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda lo fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se le dé el trámite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Larrea No. 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indicaré al señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que conozco del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero judicial No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula 6858". -A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del H. Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueve, al pago de las indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: GUSTAVO PEÑAFIEL


EL REGISTRADOR
ENCARGADO





SUPERFICIE DEL TERRENO A DONARSE = 15 361,42 m²

CUADRO DE AREAS				
LOTE	NOMBRE	AREA TOTAL	AREA DE PUNTO	AREA A DONARSE
1.	José María Paucar y Leonor Mera - Cuzco	1 200,00 m ²	1 016,11 m ²	1 02,82 m ²
2.	Rosa Amalia Turán A.	1 211,00 m ²	11,00 m ²	1 200,00 m ²
3.	Fernando Serrano Ortega	1 210,09 m ²	11,26 m ²	1 198,74 m ²
4.	Rafael Calamitica	1 217,03 m ²	0,00 m ²	1 217,03 m ²
5.	Angel Leonardo Ulloa Ujeda y Rosa - Amparo Gutierrez Jimeno	1 200,00 m ²	212,33 m ²	987,67 m ²
6.	Manuel Alonso Acosta Huay y María - Leonor Estrella Quiroz	1 103,00 m ²	1 104,66 m ²	1 915,63 m ²
7.	H. Consejo Provincial de Pichincha	900,63 m ²	6,00 m ²	892,63 m ²
8.	Hnos. Bustamante Córdova	8 400,00 m ²	1703,61 m ²	8 230,19 m ²
9.	Juan Francisco Salas y Irujo	800,00 m ²	0,80 m ²	799,32 m ²
10.	Ulises E. Gómez S.	200,00 m ²	00,70 m ²	213,30 m ²
11.	Casa Pública	516,78 m ²	0,00 m ²	516,79 m ²
TOTALES		19 645,42 m ²	4 284,00 m ²	15 361,42 m ²

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y AMBIENTE		DEPARTAMENTO DE CAISTROS	
OBJETO: AREA DE TERRENO A SER DONADA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION			
EMPRESA: EMPRESA PICHINCHA - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PICHINCHA		EMPRESA: EMPRESA PICHINCHA - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PICHINCHA	
FECHA: 15/08/2012	FECHA: 15/08/2012	FECHA: 15/08/2012	FECHA: 15/08/2012
FIRMAS:		FIRMAS:	
 JUAN CARLOS SALAS		 ULISES E. GÓMEZ	
400 - CTS		400 - CTS	

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CASTILLO AGUIRRE DIEGO FERNANDO



1705659512
 17014018

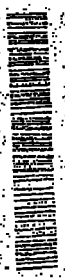


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

061-0075
 NUMERO
 CASTILLO AGUIRRE DIEGO FERNANDO


1705659512
 CEDULA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

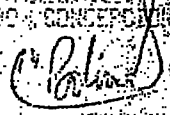



[Signature]
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

ESTADO: CIUDADANIA N°: 090129908-1
 PATINO AROCA RICARDO ARMANDO
 SUYAS/GUAYACUIL/CARGO /CONDICION:
 15/05/2008
 21/05/2008
 SUYAS/GUAYACUIL
 CARGO: CONCEPCION


EC: 15/05/2008 21/05/2008
 CASO: MIRIAM ALEJANDRA PENDERA
 SUPERIOR ECONOMISTA
 HECTOR ROTING
 YOLANDA AROCA
 SUYAS/GUAYACUIL 21/05/2008
 SUYAS/GUAYACUIL
 REN 0772394
 Gys.

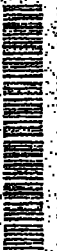




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

041-0428 0901693051
 NÚMERO CÉDULA
 PATINO AROCA RICARDO ARMANDO

GUAYAS GUAYACUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 XIJENA XIJENA
 PARROQUIA ZONA

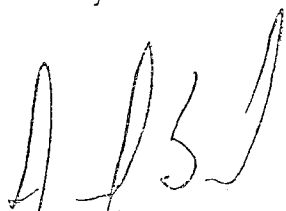

 PRESIDENTE DE LA JUNTA



9

1 materia de esta donación, incluyendo de ser el caso, el saneamiento por
2 evicción. SEPTIMA.- Contenido: siete punto.- Los que comparecen en la
3 presente escritura pública de donación, aceptan el total contenido de la
4 misma, por ser en resguardo de sus intereses. OCTAVA.- Impuestos y
5 Contribuciones: ocho punto uno.- La presente donación se encuentra
6 exonerada de toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de
7 acuerdo a lo previsto en la Ley. NOVENA.- Cuantía: nueve punto uno.-
8 No obstante de que la presente escritura de donación es gratuita e
9 irrevocable, para efectos de pagos de derechos notariales e inscripción
10 que ocasione la misma, se fija como cuantía de esta donación la suma
11 de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA
12 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON
13 CUARENTA CENTAVOS (US\$ 1'208.990,40), conforme a la valoración
14 efectuada por la Dirección de Planificación y Ambiente del H. Consejo
15 Provincial de Pichincha, que consta en el memorando número
16 cuatrocientos ochenta y seis guión DIPLA guión dos mil siete, de trece
17 de mayo del dos mil ocho, en la que se incluye la suma de VEINTE Y UN
18 MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS
19 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 21.420,00), correspondiente al
20 avalúo del cerramiento perimetral, sin tomar en cuenta la valoración del
21 área correspondiente la calle pública, tantas veces mencionada.
22 DECIMA.- Gastos: diez punto uno.- Los gastos que demande el
23 otorgamiento e inscripción de la presente escritura de donación correrán
24 de cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio de
25 Integración, quien queda expresamente autorizado para que solicite la
26 inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.
27 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo,
28 para la plena validez y eficacia de esta clase de instrumentos públicos.-

1 Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el Dr.
2 Gorky Rodríguez Proaño, con matrícula profesional número siete mil
3 cuatrocientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha).- Se
4 cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta
5 escritura íntegramente a los otorgantes, por mí, la Notaria, aquellos se
6 ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de
7 todo lo cual doy fe.-



8

9

10

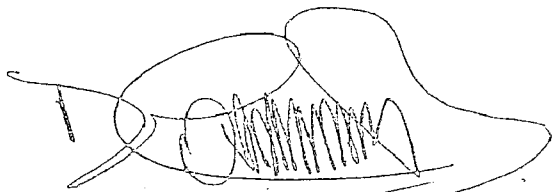
11 ECON. GUSTAVO BAROJA NARVAEZ

12 C.C. 160104589-5

13

14

15



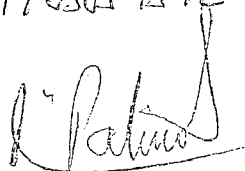
16 DR. DIEGO CASTILLO AGUIRRE

17 C.C. 1705859512

18

19

20



21 ECON. RICARDO PATIÑO

22 C.C. 090169305-1

23

24

25



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

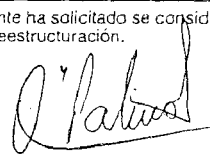
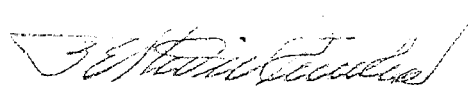
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SIMPLE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE DONACION OTORGADA POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA A FAVOR DE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E INTEGRACION FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON

NOTARIA

31

24 6

DATOS INICIALES/Tipo que se registra			Fecha:	100	
Nueva	101		106	Nombre del fraccionamiento SEDE SECRETARÍA GENERAL "UNA SUR"	
Subdivisión	102				
Reestructuración	103	X			
Por donación/sucesión	104		107	Zonificación según IRM E.Q. EQUIPAMIENTO	
En Áreas Históricas	105				
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL PROPIETARIO					
Nombre del propietario	201	MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES		C.C. / pasaporte: 202	
Dirección del predio	203	AUTOPISTA MANUEL CORDOVA GALARZA Y CALLE CONSEJO PROVINCIAL			
Parroquia/Barrio	204	CIUDAD MITAD DEL MUNDO		Área del terreno 205 15.361,42 m2	
N° de predio	206		Clave Catastral 207		
DATOS TÉCNICOS DEL PROYECTO			REQUISITOS		
CUADRO DE ÁREAS			REQUISITOS TÉCNICOS		
Áreas	m2	Lote 1	311	192,82	
Área de terreno	301	15.361,42	Lote 2	312	1.200,00
Área de afectación	302		Lote 3	313	1.198,74
Área de vías o pasajes	303		Lote 4	314	1.212,00
Área protección	304		Lote 5	315	987,61
Área útil	305		Lote 6	316	1.915,02
Área de lotes	306		Lote 7	317	892,63
Área verde comunal	307		Lote 8	318	6.236,19
	308		Lote 9	319	796,32
	309		Lote 10	320	213,32
	310	CALLE PÚBLICA	Área Total	321	516,79
				322	15.361,42
322 Deberá entregar un archivo papel y uno digital en formato CSV conteniendo el cuadro N° 1 (ver formato de cuadro en reverso)					
Tipo de Garantía			REQUISITOS LEGALES		
Hipoteca/lotés	323		Documento/ Informe	Notaría/N°	
Bancaria	324		Escritura del inmueble	425	
Dinero en efectivo	325		Certificado de gravámenes e hipotecas actualizado	427	
Observaciones:			Sentencia / Acta de Posesión Efectiva (complementario)	429	
			Partición judicial: Demanda con auto de calificación (complementario)	431	
			433	434	
* Para el caso de reestructuración parcelaria se adjuntará la documentación correspondiente a cada uno de los predios involucrados, en formularios aparte.					
Planos a escanear			N° de láminas	Formato	
			436	1	
			438		
El abajo firmante ha solicitado se considere el Registro de Subdivisión/Reestructuración.			El abajo firmante declara que el presente proyecto de subdivisión o reestructuración cumple con las Leyes, Ordenanzas y normas municipales vigentes, establecidas en el DMQ.		
					
Firma del propietario			Firma del profesional responsable		
501	Nombre del propietario		506	Nombre del profesional responsable	
C.C. / pasaporte:	502		C.C. / pasaporte:	507	1700519831
Dirección domiciliaria actual	503		Lic. Profesional	508	P-437
Teléfono	504		Lic. Municipal	509	A-417
E-mail	505		Teléfono	510	033642070
			E-mail	511	CHALE@UIC.SATNET.NET
Reservado para el MDMQ			Espacio reservado para la Notaría:		
N° de registro	512				
Fecha de recepción	513				
Observaciones:					

NOTAS IMPORTANTES:

- Los formularios podrán ser llenados a máquina (de escribir o impresora) o en forma legible manuscrita (a tinta).
- Tanto el original como las copias no deberán contener manchones, repisados, enmendaduras o escritos que no correspondan a los casilleros del formulario.
- Todos los casilleros no utilizados deberán ser eliminados con una línea horizontal, para estos casos no se debe utilizar ceros.
- Cuando el propietario no pueda firmar la solicitud lo subrogará quien este legalmente habilitado para ello, deberá presentar el poder otorgado por el propietario.

Datos Iniciales

Marque con una X los casilleros correspondientes, puede marcar tantos casilleros como su proyecto lo requiera.

Tipo que se registran: estos pueden ser:

- 101.** Nueva: se trata de una subdivisión que se registra por primera vez.
- 102.** Subdivisión: se trata de un fraccionamiento de un inmueble hasta un máximo de 10 lotes, excluida el área verde de contribución comunitaria.
- 103.** Reestructuración: Se trata de una reestructuración, consiste en la regularización física de dos o más predios contiguos comprendidos en una unidad de actuación en suelo urbano o urbanizable.
- 104.** Por donación/sucesión: Se trata de una subdivisión o reestructuración por sucesión hereditaria o donación legitimaria de padres a hijos (Art. 125. Reg. Suelo)
- 105.** En Áreas Históricas: se trata de una subdivisión o reestructuración que se encuentra catalogado como área histórica en el DMQ.
- 106.** Nombre del fraccionamiento.
Registre el nombre que usted ha asignado al proyecto, debe coincidir con el nombre escrito en la tarjeta de identificación de las láminas presentadas.
- 107.** Zonificación según IRM: registre la zonificación del último Informe de Regulación Metropolitana solicitado. Por ejemplo: D3 ó B4

Identificación del predio y del propietario

- 201.** Nombre del propietario: Registre los Nombres y Apellidos del propietario de la misma forma como constan en el IRM que presenta.
- 203.** Dirección del predio: Registre la dirección exacta del predio. Consignando calle, nomenclatura y calle de intersección.
- 206.** N° de predio: Registre el número de predio asignado por DAYC.
- 207.** Clave Catastral: Registre la clave catastral asignada por DAYC con todos sus dígitos.

Datos técnicos del proyecto

Corresponden a los datos propios de la subdivisión o reestructuración que está registrando.

- 301 - 310.** Cuadro de áreas: Registre las áreas totales de la subdivisión o reestructuración.
- 306.** Áreas de lotes es igual al área útil por el área de protección.
- 311 - 320.** Áreas de lotes: Registre las áreas en metros cuadrados de cada lotes productos de la subdivisión o de la reestructuración dependiendo del caso.
- 322.** Deberá entregar un archivo digital en formato CSV conteniendo el cuadro N° 1.

Cuadro N° 1: Linderos (Descripción)

N°	Área (m ²)	Norte (m)	Sur (m)	Este (m)	Oeste (m)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

Lotes N° 11 y 12 se refieren al 10% del área útil del lote a subdividirse como contribución al M.D.M.Q.

Sobre el formato digital CSV: luego de elaborar su archivo en una hoja de cálculo busque la opción "grabar como", busque luego la extensión CSV. Grabe el archivo con dicha extensión, sin ninguna fila de encabezamiento. Respete el orden de las columnas tal como se muestran a continuación. Utilice como nombre del archivo: lindros.

- 323 - 324.** Tipo de garantía: Marque con una X el tipo de garantía que ha escogido. Solo puede marcar una garantía.

401 - 434. Requisitos

Registre los diferentes requisitos generales, técnicos y legales solicitados de forma obligatoria para todos los proyectos, si su proyecto requiere adjuntar requisitos complementarios (ver artículo 223, Ordenanza de Régimen del Suelo), utilice los casilleros otro, especificando de que documento se trata.

501 - 505. Registre los datos del propietario, debe incluir la dirección domiciliaria actual esta puede ser diferente a la dirección del predio que registra.

506 - 511. Registre los datos del profesional responsable: es obligatorio consignar la información en todos los campos solicitados para el profesional.

27



Inicio

Contactenos

(1) DIRECCIÓN METROPOLITANA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Usuario: ... Usuario

Lunes 31 de Mayo del 2010 (9:11)

Cerrar sesión

Micuenta

Ultimo acceso
Lunes 31 de Mayo del 2010
(8:59)

- Informe
- Inventario CH
- Informe
- Página inicial

1.- Identificación del Propietario *		3.- Esquema de Ubicación del Predio	
[Inf. Preliminar]		<p>Ampliar</p>	
Número del predio: 283662 Clave Catastral: 15011 03 001 000 000 000 Cédula de identidad: 00000000000000 Nombre del propietario: CONSEJO PROVINCIAL			
2.- Identificación del Predio *			
Parroquia: San Antonio Barrio / Sector: CIUDAD MITAD MUNDO Administración Zonal: La Delicia Datos de terreno * Área de terreno: 112715,00 m2 Área de construcción: 12950,0 m2 Frente: 26,0 m Propiedad horizontal: NO Derechos y acciones: NO			
Calle	Ancho	Referencia	Retiro mts
- CONSEJO PROVINCIAL	12.0	AL EJE DE LA VIA	5.0
- VIA A CALACALI	30.0	AL EJE DE LA VIA	5.0
- AUTOPISTA CORDOVA GALARZA	50.0	AL EJE DE LA VIA	10.0
4.- Regulaciones			
Zona Zonificación:A2(A1002-35) Lote mínimo:1000 m2 Frente mínimo:20 m COS-TOTAL:70 % COS-PB:35 % Forma de Ocupación del Suelo:(A) Aislada Clasificación del suelo:(SU) Suelo Urbano Etapa de incorporación:Etapa 1 (2006 hasta 2010) Uso Principal: (E) Equipamiento Si desea verificar si su uso es posible consultar el Informe de Compatibilidad de Usos →		Pisos Altura:6 m Número de pisos:2 Retiros Frontal:5 m Lateral:3 m Posterior:3 m Entre Bloques:6 m	
Zona Zonificación:A31(A50000-0) Lote mínimo:50000 m2 Frente mínimo:125 m COS-TOTAL:0 % COS-PB:0 % Forma de Ocupación del Suelo:(A) Aislada Clasificación del suelo:(SNU) Suelo No Urbanizable Etapa de incorporación:sin etapa SNU (0 hasta 0) Uso Principal: (PE) Protección ecológica / Áreas naturales Si desea verificar si su uso es posible consultar el Informe de Compatibilidad de Usos →		Pisos Altura:0 m Número de pisos:0 Retiros Frontal:0 m Lateral:0 m Posterior:0 m Entre Bloques:0 m	
5.- Afectaciones			
6.- Observaciones			
- *LA FAJA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA SE ESTABLECERA SEGUN ART. 57 DE LA ORD. 255 DEL REGIMEN DEL SUELO DE FECHA 10-06-2008 - *SOLICITE REPLANTEO DEL EJE DE VIAS - *RETIRO FRONTAL A LA CORDOVA GALARZA 10.00 MT - *PRESENTA OFICIO SOT-GT 3946 DE FECHA 12-10-09 DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOBRE ASIGNACION DE ZONIFICACION A2 - *RADIO DE CURVATURA 5.00 MT Y DEFINIDO POR EL BORDILLO			
7.- Notas			
- (-) La propiedad se encuentra en protección de quebrada (PQ), para precisar el área correspondiente a la zona PQ solicitará la definición del borde superior de quebrada a la DAYC. - Este informe es solo informativo y no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes. - Para obtener un IRM oficial deberá acercarse a la Administración Zonal correspondiente			

INFORME DE REGULACION METROPOLITANA

Fecha: Viernes 20 de Octubre del 2006 (8:22)

Número : 126692

1.- Identificación del Propietario *

Número del predio: 283662
Clave Catastral: 1601103001000000000
Cédula de identidad: 0000000000
Nombre del propietario: CONSEJO PROVINCIAL

3.- Esquema de Ubicación del Predio

2.- Identificación del Predio *

Parroquia
Barrio / Sector

Área del terreno: 112715.0m ²	Área de construcción: 12950.0m ²	Frete: 26.0m	PH: 0	DA: 0
Calle	Ancho	Referencia	Retiro mts	
- CONSEJO PROVINCIAL	12.0	A 6.00 MT. DEL EJE	0.0	
- AUTOPISTA CORDOVA GALARZA	50.0	A 25.00 MT DEL EJE	0.0	
- VIA A CALACALI	18.0	A 9.00 MT DEL EJE	0.0	

4.- Regulaciones

Zona	Pisos	Retiros
Zonificación: EQ (Cero)	Altura: 0 m	Frontal: 0 m
Lote mínimo: 0 m ²	Número de pisos: 0	Lateral: 0 m
Frete mínimo: 0 m		Posterior: 0 m
COS-TOTAL: 0 %		Entre Bloques: 0 m
COS-PB: 0.0 %		

Forma de Ocupación del Suelo: (E) Equipamiento
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Etapa de incorporación: Etapa 1 (2006 hasta 2010)
Uso Principal: (E) Equipamiento

Zona	Pisos	Retiros
Zonificación: A31 (A50000-0)	Altura: 0 m	Frontal: 0 m
Lote mínimo: 50000 m ²	Número de pisos: 0	Lateral: 0 m
Frete mínimo: 125 m		Posterior: 0 m
COS-TOTAL: 0 %		Entre Bloques: 0 m
COS-PB: 0.0 %		

Forma de Ocupación del Suelo: (A) Aislada
Clasificación del suelo: (SNU) Suelo No Urbanizable
Etapa de incorporación: sin etapa SNU (0 hasta 0)
Uso Principal: (PA) Áreas naturales

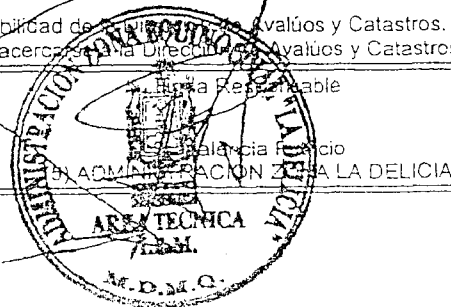
5.- Afectaciones:

6.- Observaciones:

- *SOLICITARA REPLANTEO DEL EJE DE VIAS PARA DETERMINAR AFECTACION POR REGULACION VIAL
- *FAJA PROTECCIÓN A QUEBRADA 10.00 MT

- Notas

- Para urbanizar y/o subdividir deberá solicitar a la EMAAP-Q la provisión de servicios y/o parámetros de diseño
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros
- Este informe tiene una validez de 2 años
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes
- Este informe tiene validez únicamente con sello y firma de responsabilidad
- Cualquier alteración lo anulará
- Estas áreas de información son responsabilidad de la Dirección de Avalúos y Catastros. Si existe algún error en los datos de identificación del propietario y/o del predio acercarse a la Dirección de Avalúos y Catastros para actualizarlos.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Alcaldía
Metropolitana
Nota N° 10990/13-GM/SD/IG-7
Quito, 12 de mayo de 2011

Receptor

Señor Doctor
Augusto Barrera,
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho.-

Señor Alcalde:

Como es de su conocimiento, en la reunión realizada en la Isla Margarita, Venezuela, el 16 de abril de 2007, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de América del Sur acordaron la creación de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), cuya sede para el funcionamiento de su Secretaría General Permanente se definió establecerse en la ciudad de Quito.

Por lo expuesto, y para que el Estado ecuatoriano cumpla con dicho mandato, el Gobierno Central consideró la implantación de esta edificación en el sector Ciudad Mitad del Mundo, en San Antonio de Pichincha, lugar emblemático de nuestra posición geográfica, ideal para acoger una obra de esta importancia.

Con el propósito de otorgar un lugar especial a este proyecto, el Consejo Provincial de Pichincha, en sesión efectuada el 22 de julio de 2009, resolvió la donación de un terreno de 15.361,42 m² de superficie a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, localizado al interior del Proyecto Ciudad Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha, del Distrito Metropolitano de Quito, en la intersección de la av. opista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial.

Al realizar los trámites de legalización de la donación de este terreno ante el Municipio de Quito, el Consejo Provincial enfrentó el inconveniente de no contar con la escritura matriz de la propiedad en la que se asienta el Proyecto Ciudad Mitad del Mundo que constituye la desmemoración imprescindible para el traspaso de la propiedad del predio donado.

La razón para la inexistencia de una escritura matriz que respalde la propiedad del Consejo Provincial sobre el predio Ciudad Mitad del Mundo (del cual forma parte el terreno donado), obedece a que este proyecto se diseñó, aprobó y construyó en el periodo 1979-1984, en parte del territorio compuesto por los 61 lotes que fueron expropiados

para este fin (ver plano N° 1), todos con escrituras individualizadas, sin embargo, el proceso de expropiación culminó 10 años después, es decir en 1994.

Esta situación explica que, ante la imposibilidad de cumplir con el requerimiento legal de consolidar o integrar las parcelas expropiadas, fueron gestiones personales del Prefecto Provincial de esa época, las que alcanzaron del Municipio de Quito la aprobación del Proyecto Ciudad Mitad del Mundo y las consecuentes asignaciones de número predial y clave catastral para el territorio de su circunscripción.

Esta realidad fue conocida y analizada por el Procurador Síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Fabián Andrade, en reunión de consulta solicitada por el asesor del Proyecto UNASUR Arq. Gonzalo Estupiñán y el Arq. René Vallejo Secretario de Planificación Territorial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, luego de lo cual el Dr. Andrade dictaminó que la única posibilidad de legalizar la donación del terreno referido es que el Consejo Provincial de Pichincha done al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración los lotes que lo conforman (que si están respaldados por las escrituras de expropiación), con la obligación de respetar las partes de los lotes destinadas a espacios de uso público del Proyecto Ciudad Mitad del Mundo.

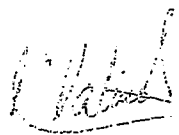
En tal virtud, y una vez suscrita la escritura de donación otorgada por el Consejo Provincial de Pichincha a favor de esta Carrera de Estado, y acogiendo la recomendación del Procurador Síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Fabián Andrade, agradeceré a usted disponer el inicio del trámite correspondiente para conseguir del Consejo Metropolitano la aprobación de la consolidación e integración parcelaria del terreno conformado por los diez lotes donados por Consejo Provincial de Pichincha, anexando además la donación por parte del Municipio de Quito a favor de esta Cancillería del terreno signado en el cuadro con el N° 11°, que corresponde a una vía pública interior que ya no existe (ver cuadro siguiente y plano N° 3).

TERRENO DONADO AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN PARA EL PROYECTO DE SEDE DE LA UNASUR				
DETALLE DE LOTES QUE LO CONFORMAN				
LOTE N°	NOMBRES DE LOS EXPROPIADOS	AREA TOTAL m²	AREA DE USO PUBLICO m²	AREA DONADA m²
1	JOSE MARIA PAUCAR Y LAURA UQUILLAS CRESPO	1,269.22	1,076.40	192.82
2	RAUL ARANILLOS TERAN A.	1,351.47	151.47	1,200.00
3	FERNANDO LACOTO AZAGA 50% ALICIA CISHERO DE LARANJO 50%	1,349.23	150.49	1,198.74
4	PAFAEL CAJANAR DA	1,400.91	188.91	1,212.00

5	ROSA TERCELA GUTIERREZ PUENTE	1,197.14	209.53	987.61
6	RECTOR RODOLFO ABADIE RULLY Y MARIA MERCEDES ENDARA QUIROGA	3,365.45	1,450.43	1,915.02
7	H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA	900.63	3.00	897.63
8	HNOS. BUSTAMANTE CARDENAS (GUILLERMO B. BUSTAMANTE)	6,239.52	2,003.33	4,236.19
9	JUAN FRANCISCO SALAS Y SRA.	916.36	118.44	797.92
10	OLGA CONSUELO ALBAN ORDOÑEZ (MIGUEL E. GOMEZ S.)	337.06	123.76	213.30
TOTAL TERRENOS:				14,844.53
11	CALLE PUBLICA INTERIOR (YA NO EXISTE)	516.79	TOTAL VIA PUBLICA:	516.79
TOTAL TERRENO DONADO:				15,361.42

Finalmente y como es de su conocimiento, esta solicitud obedece a un mandato presidencial y al compromiso del Estado ecuatoriano con la Comunidad Suramericana, de edificar la sede de la Secretaría General de la UNANUR, programada para el presente año, por lo que agradeceré su atención prioritaria a este tema.

Atentamente,




Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

PLANO 1

ORD. 46

PLANO 2

ORD : 46

PLANO 3

ORD : 46

PLANO 4

ORD: 46

PLANO 5

ORD. 46

PLANO 6

ORD : 46